



---

**Universidad de Valladolid**

FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y DEL TRABAJO DE  
SORIA

Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos

TRABAJO FIN DE GRADO

**CONCEPTO DE UNIDAD DE LA NACIÓN  
ESPAÑOLA. EL PROCESO SOBERANISTA DE  
CATALUÑA**

Presentado por Roberto Vijuesca Martínez

Tutelado por: Carmen Fernández Zabalza

Soria, 9 de julio de 2019

**CET**

FACULTAD de CIENCIAS EMPRESARIALES y del TRABAJO de SORIA



## **Agradecimientos**

“A mi familia, a mi tutora y a mis amigos, los cuales me han apoyado y ayudado durante la elaboración de esta memoria. Sus ánimos y consejos me han resultado esenciales para la elaboración y finalización de este Trabajo Fin de Grado.

Quiero hacer una mención especial a mi gran compañero y amigo Luis Jiménez Cabero, el cual me ayudó desde el primer día que entré en esta Facultad y sin su apoyo me hubiera sido imposible llegar hasta aquí. Lo mío siempre será tuyo. Eterno Luiso.”

## **RESUMEN**

El presente documento muestra los resultados de la investigación documental realizada en torno al concepto de unidad de la nación española, y la problemática existente debido al proceso soberanista de Cataluña, poniendo en peligro la cohesión en todo el territorio español y afectando al flujo normal de la economía. Se presenta el contexto de unidad y nación, haciendo especial hincapié en el Estado español. Además, se aporta cronológicamente todo lo sucedido en relación al intento de independentismo catalán y la evolución de la economía catalana en dicho periodo de tiempo.

## **ABSTRACT**

This document shows the results of the documentary research carried out on the concept of unity of the Spanish nation, and the existing problems for the Independence movement of Catalonia, being in danger the union of Spanish territory and affecting the economy. The context of unity and nation is presented, with special emphasis on the Spanish State. Also, chronologically everything that happened in relation to the attempt of Catalan independence movement and the evolution of the Catalan economy in that period of time.

## **TÉRMINOS CLAVE / KEY TERMS**

Unidad/Unity.

Nación española/Spanish nation.

Proceso separatista/Separatist process.

Inconstitucional/Unconstitutional.

Economía/Economy.

Independencia de Cataluña/Independence of Catalonia.

## ÍNDICE

### BLOQUE 1

1. INTRODUCCIÓN.....	1
----------------------	---

### BLOQUE 2

2. CONCEPTO DE LA NACIÓN ESPAÑOLA .....	6
2.1. Introducción. Concepto de nación.....	6
2.2. Introducción. Concepto de nación española.....	6
2.3. Evolución de la nación española a lo largo de la historia.....	7
3. CONCEPTO DE UNIDAD.....	10
3.1. Introducción sobre unidad .....	10
3.2. Diferentes puntos de vista sobre la unidad de la nación española.....	11
4. PROCESO SEPARATISTA EN CATALUÑA.....	14
4.1. Introducción .....	14
4.2. Antecedentes. Estatuto de Autonomía de 2006.....	14
4.3. Recursos de inconstitucionalidad .....	16
4.4. Cronología del procés hasta la actualidad.....	17
5. CASO PRÁCTICO. CALIDAD DEL EMPLEO TRAS EL PROCÉS .....	27
5.1. Introducción .....	27
5.2. Afiliación a la Seguridad Social.....	27
5.3. Número de empresas .....	28
5.4. PIB .....	29
5.5. Temporalidad laboral .....	30

### BLOQUE 3

6. CONCLUSIONES.....	32
----------------------	----

### BLOQUE 4

7. BIBLIOGRAFÍA.....	33
----------------------	----

### BLOQUE 5

8. ANEXO I. LEY DEL REFERÉNDUM DE AUTODETERMINACIÓN .....	37
---	----



## INTRODUCCIÓN

“Entre él cumulo de terribles desgracias que afligen a nuestra amada Patria, ninguna tan terrible y aflictiva, juzgada en sí misma cada una de ellas, como el roce de sus hijos con los hijos de la nación española.” Sabino Arana.

Desde tiempos inmemorables, los seres humanos han estado marcados por tender a reunirse entre ellos pero, también, a destruirse entre ellos mismos. Ya en la época romana eran numerosos los territorios dominados por un imperio aunque, igualmente, las sublevaciones eran cotidianas. El paso de los años e incluso de los siglos, ha estado marcado por el dominio económico, religioso, social o político sobre el pueblo, demostrando éste, en multitud de ocasiones, su desagrado. La defensa de ciertos rasgos culturales e históricos propios de un territorio ha demostrado patriotismo y honor a lo largo de la historia.

En la actualidad, con el avance de los tiempos, el patriotismo se ha convertido en una defensa nacional, en una unidad total del territorio con unos intereses comunes. Las comunidades humanas están definidas por una lengua, una historia, una geografía o unas tradiciones. Todo esto se alberga dentro de un país o un Estado.

Ahora bien, los ciudadanos que residen en una nación o territorio, con igualdad de derechos y sometidos a unas mismas normas jurídicas, pueden inclinarse por no seguir a la mayoría y buscar sus propios provechos, rompiendo la unidad. Esto puede originarse por una cultura distinta, aspectos económicos dispares o un simple capricho social.

Hoy en día, la unidad de la nación española está viviendo un proceso convulso por una parte de su territorio, Cataluña. Las discrepancias con el Gobierno central han dado lugar a un proceso separatista, vulnerando el ordenamiento jurídico español.

Como dijo Enrique Tierno Galván, “La Nación española, deseando establecer la justicia, la libertad y la seguridad y promover el bien de cuantos la integran, en uso de su soberanía, proclama su voluntad de: Garantizar la convivencia democrática dentro de la Constitución y de las leyes conforme a un orden económico y social justo”.

Por eso, de un modo análogo a las revisiones bibliográficas, en este trabajo se realiza un estudio sobre la unidad de la nación española, revisando los términos de nación y unidad y analizando los hechos políticos, económicos y jurídicos del proceso soberanista de Cataluña.

La elección de este tema para mi Trabajo Fin de Grado radica en el interés que tengo por conocer y analizar el marco jurídico que rodea a la nación española, así como su posible desunión por el proceso soberanista de Cataluña.

## **JUSTIFICACIÓN**

La temática del trabajo realizado se encuadra dentro del concepto de unidad de la nación española, que se halla dentro de las materias propias del grado estudiado. Las tareas realizadas para la elaboración de este trabajo han contribuido a desarrollar las competencias propias del título y de la asignatura Trabajo Fin de Grado, que son las siguientes:

### Competencias Generales

#### ▪ Instrumentales

CG.1. Capacidad de análisis y síntesis.

CG.2. Capacidad de organización y planificación.

CG.3. Comunicación oral y escrita en lengua nativa.

CG.4. Conocimiento de una lengua extranjera.

CG.5. Conocimientos de informática relativos al ámbito de estudio.

CG.6. Capacidad de gestión de la información.

CG.7. Resolución de problemas.

CG.8. Toma de decisiones.

#### ▪ Personales

CG.9. Trabajo en equipo.

CG.10. Trabajo en un equipo de carácter interdisciplinar.

CG.11. Trabajo en un contexto internacional.

CG.12. Habilidades en las relaciones interpersonales.

CG.13. Reconocimiento a la diversidad y la multiculturalidad.

CG.14. Razonamiento crítico.

CG.15. Compromiso ético.

#### ▪ Sistémicas

G.16. Aprendizaje autónomo.

CG.17. Adaptación a nuevas situaciones.

CG.18. Creatividad.

CG.19. Liderazgo.

CG.20. Iniciativa y espíritu emprendedor.

CG.21. Motivación por la calidad.

CG.22. Sensibilidad hacia temas medioambientales.



## Competencias específicas

### ▪ Disciplinares

CE.1. Marco normativo regulador de las relaciones laborales.

CE.2. Marco normativo regulador de la Seguridad Social y de la protección social complementaria.

CE.3. Organización y dirección de empresas.

CE.4. Dirección y gestión de recursos humanos.

CE.5. Sociología del trabajo y Técnicas de Investigación Social.

CE.6. Psicología del Trabajo y Técnicas de negociación.

CE.7. Historia de las relaciones laborales.

CE.8. Salud laboral y prevención de riesgos laborales.

CE.9. Teoría y sistemas de relaciones laborales.

CE.10. Economía y mercado de trabajo.

CE.11. Políticas sociolaborales.

CE.12. Contabilidad y Análisis Contable.

### ▪ Profesionales

CE.13. Capacidad de transmitir y comunicarse por escrito y oralmente usando la terminología y las técnicas adecuadas.

CE.14. Capacidad de aplicar las tecnologías de la información y la comunicación en diferentes ámbitos de actuación.

CE.15. Capacidad para seleccionar y gestionar información y documentación laboral.

CE.16. Capacidad para desarrollar proyectos de investigación en el ámbito laboral.

CE.17. Capacidad para realizar análisis y diagnósticos, prestar apoyo y tomar decisiones en materia de estructura organizativa, organización del trabajo, estudios de métodos y estudios de tiempos de trabajo.

CE.18. Capacidad para participar en la elaboración y diseño de estrategias organizativas, desarrollando la estrategia de recursos humanos de la organización.

CE.19. Capacidad para aplicar técnicas y tomar decisiones en materia de gestión de recursos humanos (política retributiva, de selección...).

CE.20. Capacidad para dirigir grupos de persona.

CE.21. Capacidad para realizar funciones de representación y negociación en diferentes ámbitos de las relaciones laborales.

CE.22. Asesoramiento a organizaciones sindicales y empresariales, y a sus afiliados.

CE.23. Capacidad para asesorar y/o gestionar en materia de empleo y contratación laboral.

CE.24. Asesoramiento y gestión en materia de Seguridad Social, Asistencia Social y protección social complementaria.

CE.25. Capacidad de representación técnica en el ámbito administrativo y procesal y defensa ante los tribunales.

CE.26. Capacidad para elaborar, implementar y evaluar estrategias territoriales de promoción socioeconómica e inserción laboral.

CE.27. Capacidad para interpretar datos e indicadores socioeconómicos relativos al mercado de trabajo.

CE.28. Capacidad para aplicar técnicas cuantitativas y cualitativas de investigación social al ámbito laboral.

CE.29. Capacidad para elaborar, desarrollar y evaluar planes de formación ocupacional y continua en el ámbito reglado y no reglado.

CE.30. Capacidad planificación y diseño, asesoramiento y gestión de los sistemas de prevención de riesgos.

CE.31. Capacidad para procesar documentación administrativa contable.

- Académicas

CE.32. Análisis crítico de las decisiones emanadas de los agentes que participan en las relaciones laborales.

CE.33. Capacidad para interrelacionar las distintas disciplinas que configuran las relaciones laborales.

CE.34. Comprender e carácter dinámico y cambiante de las relaciones laborales en el ámbito nacional e internacional.

CE.35. Aplicar los conocimientos a la práctica.

CE.36. Capacidad para comprender la relación entre procesos sociales y la dinámica de las relaciones laborales.

## **OBJETIVOS**

Conocer el significado del término nación, desde su aparición hasta el sentido moderno.

Estudiar el concepto de nación española y su evolución y desarrollo a lo largo de la historia.

Saber interpretar el concepto de unidad nacional desde diferentes puntos vista.

Buscar la información suficiente para conocer a la perfección todo lo relacionado con el proceso separatista de Cataluña.

Reunir la legislación necesaria para realizar el trabajo y recopilar el marco jurídico español pertinente.

Estructurar gradualmente cada hecho producido en el proceso independentista de Cataluña.

Analizar desde un punto objetivo la economía catalana desde 2006 hasta la actualidad.

Alcanzar competencias suficientes para poder tomar decisiones personales.

## **METODOLOGÍA**

La metodología empleada para el desarrollo del trabajo y así poder alcanzar los objetivos planteados anteriormente, ha consistido en: libros académicos e históricos, jurisprudencia nacional, trabajos de organismos oficiales, bases de datos y noticias de actualidad, para llegar así a nuestras conclusiones.

## **ESTRUCTURA DE LA MEMORIA**

El trabajo se estructura en tres partes principales: el marco conceptual sobre nación y unidad, el proceso separatista de Cataluña y un caso práctico donde realizaremos un pequeño análisis de la calidad de la economía tras el proceso.

El primer capítulo sintetiza el contexto de nación, profundizando en la nación española y su evolución a lo largo de la historia.

El segundo capítulo informa sobre el término de unidad, haciendo hincapié en la unidad de la nación.

En el capítulo tercero se desarrolla el proceso separatista de Cataluña, donde se comenta el Estatuto de Autonomía de 2006, sus recursos inconstitucionales y los hechos más destacables desde sus inicios hasta la actualidad.

El último capítulo está dedicado al estudio de la calidad de la economía de Cataluña en relación con el proceso independentista vivido.

## **2. CONCEPTO DE LA NACIÓN ESPAÑOLA**

### **2.1. Introducción. Concepto de nación**

El concepto de nación ha sido descrito de formas diferentes sin llegar a un punto en común. Como menciona Torres, (2008: 38). *"No resulta fácil fijar unos criterios susceptibles de definir con exactitud lo que suele llamarse una nación. Los especialistas acaban concluyendo que no existe en realidad una sola u objetiva definición de nación"*.

Bien es verdad que siempre ha existido dos modelos contrapuestos, donde uno defiende la nación como una comunidad humana con soberanía sobre un determinado territorio, es decir, un nacionalismo y otro justifica la nación sin tener en cuenta la soberanía, declarando la existencia de las naciones antes que los nacionalismos.

Anthony D. Smith resume en su libro las dos concepciones de la nación y explica las principales diferencias entre ellas. En conclusión, el autor define la nación como *"Una comunidad humana con nombre propio, asociada a un territorio nacional, que posee mitos comunes de antepasados que comparte una memoria histórica, uno o más elementos de una cultura compartida y un cierto grado de solidaridad"*.

El término nación ya aparecía en escritos latinos clásicos en relación a pueblos, civilizaciones o Imperios. Antiguamente, hablar de nación tenía un sentido étnico<sup>1</sup>, es decir, se usaba para distinguir a unos de otros según su procedencia. Por eso, en las universidades medievales los estudiantes o en mercados los comerciantes, se agrupaban y reunían en naciones según su lengua o lugar de nacimiento.

El sentido moderno de nación nace a mitad del siglo XVIII, como una comunidad humana definida por una historia, una lengua, unas tradiciones, una cultura, una geografía, etc. El concepto de nación alberga variados significados como Estado, país, territorio, etnia, pueblo, etc.

La definición de la Nación fue consagrada por el Conde Sieyès<sup>2</sup>, conocida como *"El conjunto de ciudadanos que residen en un determinado territorio, en igualdad de derechos, y sometidos a un mismo ordenamiento jurídico"*.

### **2.2. Introducción. Concepto de la nación española**

Dentro del concepto de nación, encontramos dos caminos que son el cultural y el político. En una nación cultural encontramos las costumbres, las tradiciones, la identidad, la lengua o la región, mientras que en una nación política hayamos la soberanía constituyente de un Estado.

Por tanto, una nación engloba un conjunto de similitudes que comparten sus habitantes (cultura, lengua, costumbres, etc.) y las decisiones económicas, sociales y políticas sobre un territorio por parte del Estado. Así es como podemos definir el término de nación española.

La nación española es un concepto de singular valor en el pensamiento político y ordenamiento jurídico español. Este término ha evolucionado a lo largo de la historia. Lo veremos a continuación.

---

<sup>1</sup> El término de nación hacía referencia al de patria.

<sup>2</sup> Emmanuel-Joseph Sieyès (1748-1836) fue un político, eclesiástico, ensayista y académico francés, uno de los ideólogos de las constituciones de la Revolución Francesa y la era napoleónica.

## 2.3. Evolución de la nación española a lo largo de la historia

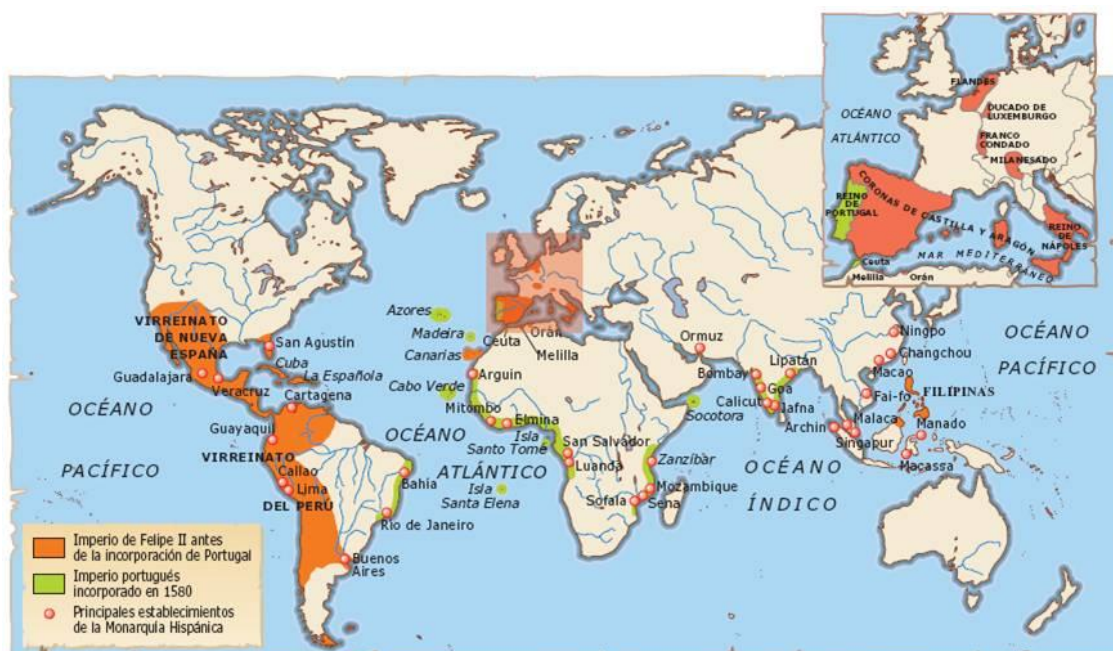
### Edad Media

El concepto de nación era un término algo impreciso, relacionándose con el origen familiar o étnico. No estaba provisto de soberanía popular alguna. En esta época, se comprendía por nación, por ejemplo, la reunión entre estudiantes y maestros, aunque procedieran de distintos lugares. También, los habitantes de los reinos cristianos en la Península Ibérica coincidían en una identidad llamada “hispani”<sup>3</sup>.

### Siglos XVI y XVII

El término de nación española fue usado con frecuencia en referencia a los habitantes de los territorios (imagen 1) de la Monarquía Hispánica. La primera vez que aparece de forma documentada el concepto de nación española se encuentra en la *Crónica de los Reyes Católicos* (1491-1516) de Alonso de Santa Cruz. Aparece la idea moderna de España tras la unidad de los reinos de Castilla y Aragón bajo los Reyes Católicos. En esta época, se unificó la política exterior, la hacienda real y ejército, pero se hizo respetando los fueros y los privilegios de cada uno de sus reinos.

IMAGEN 1. MONARQUÍA HISPÁNICA EN EL SIGLO XVI



Fuente: Internet

### Siglo XVIII

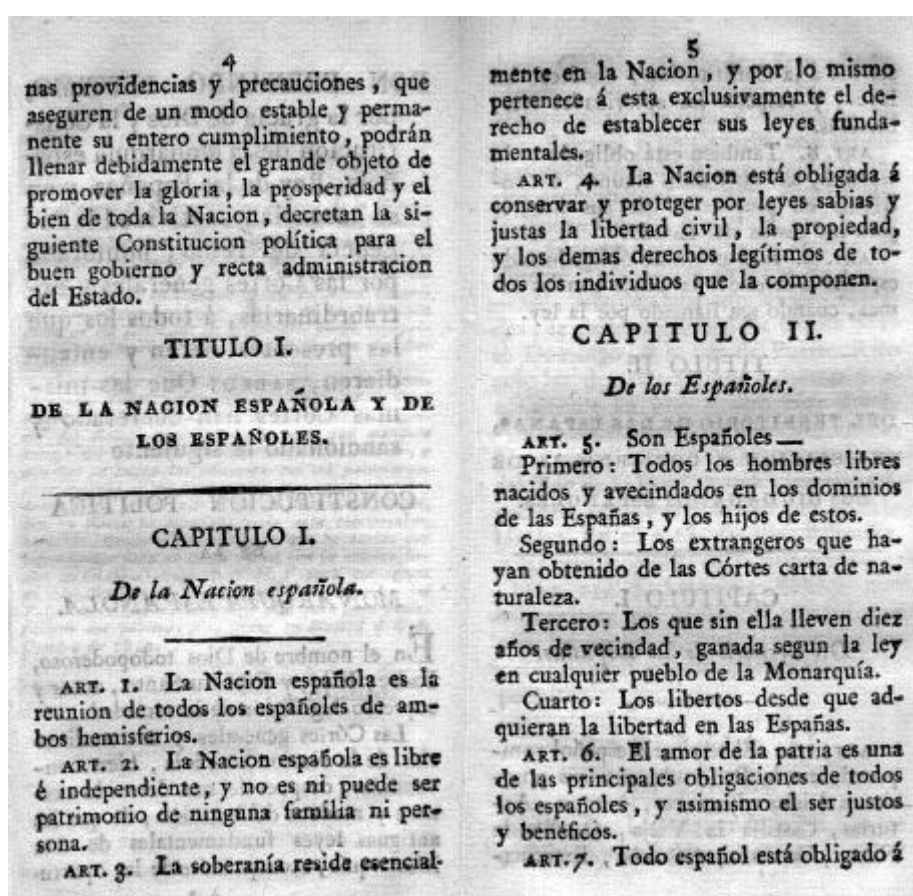
En el siglo de las Luces, el concepto de nación española experimentó un cambio de contenido. Se define la nación junto con la patria ya que aparece una única naturaleza de raíces castellanas con un rey, una fe, una ley y una única nación legal. El término “Reino de España” aparece por primera vez, donde predomina el intercambio cultural y comercial entre las regiones españolas.

<sup>3</sup> Término latino que significa españoles heredado de la Hispania Romana y la Reconquista.

## Siglo XIX

La acepción de nación, tras las revoluciones liberales, alcanza un significado político. Lo que se conocía como reino, poco a poco se va transformando a un estado-nación. España vive su primera experiencia constitucional: la Constitución de Cádiz de 1812. En ella, se dotó un título completo en referencia a la nación, cuyos artículos declaraban la nación española como el conjunto de españoles de ambos hemisferios, y como libre e independiente, soberana y, además, obligada a defender la libertad civil y demás derechos de sus ciudadanos. Por primera vez, en España, la nación es soberana y la representación popular corresponde a los diputados. Se eliminan los pensamientos del antiguo régimen donde el poder soberano se le atribuía al rey y se daban potestades exclusivas a las clases nobiliarias y eclesiásticas.

IMAGEN 2. TÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN DE 1812



Fuente: Internet

A lo largo de todo el siglo XIX se realizaron diferentes reformas constitucionales<sup>4</sup> sobre el concepto de la nación española. Cabe destacar la Constitución de 1869, cuyo preámbulo mencionaba: “*La Nación española y en su nombre las Cortes Constituyentes, elegidas por sufragio universal, deseando afianzar la justicia, la libertad y la seguridad,*

<sup>4</sup> Constitución de 1837, Constitución de 1845, Constitución de 1856, Carta Magna de 1869, Proyecto Federal de 1873, Constitución de 1876.

*y proveer al bien de cuantos vivan en España, decretan y sancionan la siguiente Constitución.”*

A finales de este siglo, el Diccionario de la Lengua Española realiza una modificación radical del concepto de nación. Anteriormente, una nación era conocida como el conjunto de habitantes de alguna provincia, país y reino. Pero, después de esta reforma, una nación es considerada como el estado o cuerpo político que reconoce a un centro común supremo de gobierno.

## Siglo XX

En la Constitución de 1931 se suprimió la mención en su preámbulo de la nación española. Se consideró que la aparición del término “España” era más que suficiente, al entenderse que estaba ligado a su naturaleza de nación. Además, otros veían a España con una esencia previa y superior al concepto de nación. Aun así, el término “nacional” aparece en varios artículos<sup>5</sup> de dicha constitución.

En la dictadura franquista, las leyes fundamentales asignaban a la nación española un carácter católico<sup>6</sup>, sin soberanía popular y con una visión excluyente.

## 1978

Tras la muerte del dictador Francisco Franco, da comienzo la Transición Española. La Constitución de 1978 garantiza un Estado Social y Democrático de Derecho y la nación española entra en una nueva etapa.

El concepto de nación española se encuentra recogido en la Constitución de 1978, cuyo artículo dos dice: *“La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.”*

## Actualidad

La evolución política y social desarrollada en el último siglo ha reportado, en España, una variedad de movimientos nacionalistas<sup>7</sup> basados en rasgos históricos, culturales y lingüísticos.

Estos acontecimientos han producido que el término de nación española (nación política) tenga una conceptualización diferente frente a la nacionalidad (nación cultural). La nación española es el sujeto político que se constituye en un Estado Social y Democrático de Derecho, mientras que la nacionalidad es el sujeto político que se constituye en una Comunidad Autónoma.

---

<sup>5</sup>Artículo 45 que garantizaba la protección del patrimonio artístico e histórico del país que se consideraban un tesoro cultural de la Nación.

Artículo 53 donde se menciona que los diputados, una vez elegidos, representan a la Nación.

Artículo 67 donde se concreta que el presidente de la república personifica a la Nación.

<sup>6</sup> La nación española considera como timbre de honor el acatamiento de la ley de Dios, según la doctrina de la Iglesia católica, apostólica y romana, única verdadera y fe inseparable de la conciencia nacional, que inspirara su legislación.

<sup>7</sup> País Vasco, Navarra, Cataluña, Galicia, Comunidad Valenciana, Baleares y Andalucía.

### 3. CONCEPTO DE UNIDAD

#### 3.1. Introducción. Concepto de unidad

El concepto de unidad está relacionado con la imposibilidad de división o separación. Por lo tanto, no es posible dividir o separar una unidad sin modificar su integridad o esencia.

Unidad, unión o unidos, son palabras que personifican una misma voluntad. También, estos términos significan un proceso o una construcción de un fenómeno social en desarrollo y cambiante, el cual tiene dependencia respecto a multitud de factores internos y externos. En este trabajo, el término de unidad se centra en el aspecto territorial de la nación española.

La unidad nacional es un concepto que engloba diferentes valores y contenidos que son jurídicos, ideológicos, políticos, culturales, étnicos y se expresan de forma variada en la ciudadanía.

La unidad de una nación es un estado de existencia que tiene valor ideológico y político, piezas fundamentales para sostener el patrón en la cultura de los ciudadanos. Unidad procede de uno, algo que refleja tal integración que no acepta división sin fragmentación. Así, un símbolo de la unidad de un pueblo sugiere compactación, acción común, fusión, etc. A continuación se muestra un ejemplo de un símbolo<sup>8</sup> de la unidad de la nación española.

IMAGEN 3. PRIMERA PÁGINA DE LA CONSTITUCIÓN DE 1978



Fuente: Internet

---

<sup>8</sup> Constitución española de 1978 aprobada por las cortes generales y ratificada por el pueblo.



Cuando se habla de unidad del pueblo, uno se refiere a la unidad de la mayoría en los procesos económicos, políticos, culturales, ideológicos, medioambientales, etc., con un panorama presente y futuro. También, la unidad dada entre los ciudadanos de un pueblo es coexistencia, es decir, la unidad nacional se concibe en armonía y convivencia, implicando esto, la aceptación de leyes y normas y el reconocimiento de unos objetivos pactados.

En conclusión, la unidad es una necesidad social para las múltiples personas que se juntan con la finalidad de enlazar acciones conjuntas para alcanzar metas comunes o, en otras palabras, satisfacer sus necesidades e intereses propios.

### 3.2. Diferentes puntos de vista sobre la unidad de la nación española

#### “Nación de naciones”

La idea de "nación de naciones" busca difundir el carácter nacional de disparejas instancias correspondientes a un mismo conjunto. Por tanto, se sitúa sobre el principio de un concepto no excluyente de nación, es decir, eludiendo que el carácter nacional de un ente excluya el carácter nacional de otros sujetos. Por ejemplo: El carácter nacional de España no tiene que ser contradictorio al carácter nacional de Cataluña.

Como dicen Albert Aixala<sup>9</sup> y Fernando Domínguez<sup>10</sup> en El Mundo (2006): *“La idea de "Nación de naciones" sugiere la imagen postmoderna del mosaico o por usar la expresión inglesa patchwork, esos cubrecamas hechos con retales que son una unidad, algo nuevo, pero cuyas partes conservan una singularidad plenamente distinguible”*.

La imagen de España como "nación de naciones" permite distinguir entre nación en sentido jurídico-político y nación en sentido cultural-histórico y reconoce los elementos políticos de las nacionalidades y los elementos culturales de la nación española. Entonces, coexisten expresiones culturales y sentimientos nacionales entre los diferentes ciudadanos de la nación.

En conclusión, una realidad plurinacional no es ni negativo ni peligroso. La idea de "nación de naciones" transmite un modelo de convivencia y de confluencia de identidades, es decir, un modelo de unidad.

#### Constitución 1978

La Constitución española de 1978 es la norma superior del ordenamiento jurídico español, a la que están sujetos todos los poderes públicos y ciudadanos de España. A continuación, se hace mención a ciertos artículos presentes en la CE, que tienen relación con la unidad de la nación española:

- Artículo 2: *“La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza*

---

<sup>9</sup> Exdirector de la Fundación Rafael Campalans, entidad sin ánimo de lucro que desde 1979, a través de la investigación y el análisis, tiene como objetivo la difusión del pensamiento socialista democrático.

<sup>10</sup> Profesor en la UAB y autor del libro *Más allá de la nación. La idea de España como "Nación de naciones"*.

*el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas”.*

En este artículo se menciona de forma directa a la perdurable unidad de la Nación española, siendo inseparable y común para todos los españoles.

- Artículo 147: *“1. Dentro de los términos de la presente Constitución, los Estatutos<sup>11</sup> serán la norma institucional básica de cada Comunidad Autónoma y el Estado los reconocerá y amparará como parte integrante de su ordenamiento jurídico”.*

Según dice Salvador Cardús<sup>12</sup>: "La diversidad y el carácter complejo del Estado es uno de los principios fundamentales consagrados por la Constitución de 1978, hablamos de un país con diferentes lenguas e identidades políticas cuya viabilidad pasa por la conciliación de las diferentes ideologías territoriales”.

Por esta razón, es crucial una fórmula eficiente que haga respetar tal diversidad y encaje positivamente en todos los ciudadanos, garantizando la unidad de España.

- Artículo 149: *“1. El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias: 1ª. La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales”.*

Este apartado del artículo 149 hace mención a la obligatoriedad que tiene el Estado de garantizar la igualdad de derechos y deberes entre todos sus ciudadanos, algo así como respaldar el concepto de unidad en la nación española.

### Comunidades Autónomas<sup>13</sup>

La Constitución de 1978 reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las distintas nacionalidades y regiones en su artículo 2, relacionando el principio con la unidad de la nación española y la solidaridad entre las comunidades autónomas que la compongan.

También, en el artículo 149 de la Constitución Española, se observa como el Estado debe tener un servicio esencial de cultura, facilitando la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

La CE de 1978 no solo reconoce la existencia de nacionalidades y regiones, sino que dedica un total de 16 artículos (del 143 al 158) a definir la organización territorial del Estado.

---

<sup>11</sup> El estatuto de autonomía es la norma institucional básica de una comunidad autónoma de España. En el estatuto se recogen, al menos, la denominación de la comunidad autónoma; la delimitación territorial; la denominación, organización y sede de las instituciones autónomas; las competencias asumidas y los principios del régimen lingüístico.

<sup>12</sup> Economista y profesor de sociología en la Universidad Autónoma de Barcelona.

<sup>13</sup> Entidad territorial administrativa española que, dentro del ordenamiento jurídico constitucional estatal, está dotada de cierta autonomía legislativa con representantes propios y de determinadas competencias ejecutivas y administrativas.

En definitiva, la unidad nacional es un concepto que estructura diferentes valores y contenidos de la realidad nacional (jurídicos, políticos, ideológicos, éticos y culturales) y que muestran diferentes objetivos y formas de expresión en la ciudadanía. El refuerzo y la riqueza de la unidad nacional se basan, no sólo en las fortalezas y valores de la nación, sino también en el proceso de elaborar un consenso sobre el modelo común de futuro.

### Identidad nacional

La identidad nacional y la unidad nacional son materias vinculadas, pero no son fenómenos sociales similares. La identidad nacional es una realidad en la que nacen y se consolidan los individuos, dependiendo del medio social y natural en el que se desenvuelven.

En la formación personal influyen multitud de variantes, como la familia, el hábitat, la escuela, la lengua, el arte, las tradiciones, etc., en definitiva, una reunión de contenidos y modos de ser.

Por tanto, la identidad nacional es un requisito básico de la unidad nacional. Pero, la identidad nacional es un fenómeno de naturaleza cultural, mientras que la unidad nacional tiene contenidos ideológicos, políticamente estructurados. Se podría decir que la unidad nacional contiene los valores de la identidad nacional.

## 4. PROCESO SEPARATISTA EN CATALUÑA

### 4.1. Introducción

Desde finales del siglo XIX, varios movimientos nacionalistas periféricos, especialmente en los territorios de Cataluña, País Vasco y Galicia, rechazan su pertenencia a una unidad nacional española. A lo largo del tiempo, han intentado adoptar diferentes posiciones en cuanto a la identificación de sus provincias y poblaciones, es decir, la denominación como entidades nacionales o de otro tipo. En algunos casos, han llegado a solicitar el reconocimiento de su derecho a la autodeterminación<sup>14</sup> o, incluso, se ha considerado a España bajo diferentes maneras, negando así su naturaleza de nación. La idea de suprimir el término de nación de la constitución se defiende por entender que España no es una nación sino un Estado plurinacional.

A continuación, se va a desarrollar un resumen sobre los aspectos más importantes del proceso separatista en Cataluña.

### 4.2. Antecedentes. Estatuto de Autonomía de 2006

El Estatuto de Autonomía de Cataluña de 2006<sup>15</sup> es la norma institucional básica de Cataluña, el cual regula la autonomía y los márgenes del autogobierno de este territorio. Este estatuto fue aprobado por las Cortes Generales y después respaldado por los ciudadanos de Cataluña el 18 de junio de 2006<sup>16</sup>. Los estatutos de 1932 y 1979 son los precedentes del Estatuto de Autonomía de 2006.

El Estatuto de Autonomía incluye la organización del sistema institucional<sup>17</sup>, sus competencias, tipología, derechos y deberes de los ciudadanos, el régimen lingüístico, las relaciones institucionales y la financiación de la Generalidad. También, abarca el poder legislativo perteneciente al Parlamento de Cataluña y el ejecutivo, representado por el Gobierno de Cataluña. Ambos poderes están sujetos al Parlamento y Gobierno de España en los términos previstos en la legislación. El Consejo General del Poder Judicial encarna el poder judicial, siendo competencia exclusiva de España la Administración de Justicia.

La elaboración y aprobación del Estatuto de Autonomía de Cataluña ha tenido numerosas trabas y ha creado mucha polémica desde sus inicios hasta la actualidad. Su presentación ante el Congreso de los Diputados originó la oposición de diversas instituciones estatales y sociales, la Iglesia Católica, la patronal o los sindicatos. Además, partidos políticos como el Partido Popular, reclamaron la celebración de un referéndum nacional sobre el Estatuto y promovieron diferentes actos y protestas para que no se admitiera a trámite el proyecto.

Aunque muchos estaban en contra de la proposición a trámite del Estatuto, a finales de 2005 se tomó en consideración en el Pleno del Congreso de los Diputados, expresando el Presidente del Gobierno de España<sup>18</sup> la posición favorable a tal

---

<sup>14</sup> Derecho de un pueblo a decidir sus propias formas de gobierno, buscar su desarrollo económico, social y cultural, y estructurarse libremente, de acuerdo con el principio de equidad.

<sup>15</sup> También conocido como Estatuto de Miravet, municipio donde se reunieron los parlamentarios catalanes para ponerlo en marcha.

<sup>16</sup> El resultado fue, con una participación del 48,85%, de 73,90% votos a favor, 20,76% en contra y 5,34% votos en blanco.

<sup>17</sup> Generalidad de Cataluña.

<sup>18</sup> José Luis Rodríguez Zapatero.

proposición. Desde entonces, quedó claro cuáles eran los temas conflictivos: Cataluña como “nación”, el catalán, el sistema de financiación y las competencias de la Generalitat.

La tensión política y social que provocaba el Estatuto iba en aumento. El PP, con su líder Mariano Rajoy a la cabeza, encabezaba un discurso el cual pronunciaba que “España no es una nación de naciones” y “Solo existe una única nación, la española”.

Asimismo, el Presidente del Gobierno alcanzó un acuerdo con el líder de CiU Artur Mas sobre dos de los temas más conflictivos: la financiación y Cataluña es una “nación”. Se pactó sacar del articulado la proclamación de Cataluña como “nación” y llevarla al preámbulo donde no tendría fuerza jurídica, mientras que el artículo primero seguiría definiendo a Cataluña como una “nacionalidad”. Esta decisión supuso la ruptura de Zapatero con ERC<sup>19</sup> al no estar de acuerdo con el pacto realizado.

A continuación, se muestra la propuesta realizada en el Parlamento Catalán y su posterior corrección, anteriormente mencionada.

#### IMAGEN 5. PROPUESTA DEL PARLAMENTO DE CATALUÑA

“La nación catalana ha ido construyéndose a lo largo del tiempo con las aportaciones de energías de muchas generaciones, de muchas tradiciones y culturas, que han encontrado en ella una tierra de acogida”.

“Este Estatuto define las instituciones de la nación catalana y sus relaciones con los pueblos de España en un marco de libre solidaridad con las nacionalidades y regiones que la conforman, compatible con el desarrollo de un Estado plurinacional”.

Fuente: Internet

#### IMAGEN 6. REDACCIÓN FINAL APROBADA POR LAS CORTES

“Cataluña ha ido construyéndose a lo largo del tiempo con las aportaciones de energías de muchas generaciones, de muchas tradiciones y culturas, que han encontrado en ella una tierra de acogida”.

“El Parlamento de Cataluña, recogiendo el sentimiento y la voluntad de la ciudadanía de Cataluña, ha definido de forma ampliamente mayoritaria a Cataluña como nación. La Constitución Española, en su artículo segundo, reconoce la realidad nacional de Cataluña como nacionalidad”.

Fuente: Internet

---

<sup>19</sup> Esquerra Republicana de Catalunya. Sus líderes en 2006 eran Josep Lluís Carod Rovira y Joan Puidcercós.

#### 4.3. Recursos de inconstitucionalidad

El 31 de julio de 2006, el PP presentó ante el Tribunal Constitucional un recurso de inconstitucionalidad<sup>20</sup> contra el Estatuto de Cataluña aprobado, en el que se recurrían el Preámbulo, 114 de los 223 artículos y 12 disposiciones. A continuación, se enumeran los principales elementos de inconstitucionalidad que el Partido Popular veía en el Estatuto catalán:

- Cataluña es una nación: *“Desde el punto de vista constitucional, no hay más nación que la española, titular de la soberanía. Además, ante esta nación no pueden equipararse a las nacionalidades y regiones que integran su indisoluble unidad”*. *“Los estatutos catalanes son un poder derivado de la Constitución”*.
- La lengua catalana: *“Trato privilegiado a tal lengua, considerando su conocimiento como un deber exclusivo de la enseñanza, yendo en contra del derecho de los padres a elegir la lengua en la que quieren que estudien sus hijos”*.
- Derechos y deberes: *“Distinción entre catalanes y el resto de los españoles, algo que va en contra de la igualdad de todos los españoles”*.
- El Poder Judicial: *“En Cataluña, se rompe con la unidad judicial de España”*.
- Distribución de competencias entre Cataluña y el Estado.
- Principio de bilateralidad: *“Privilegio a Cataluña y asentamiento de las bases de un modelo confederal asimétrico, suponiendo una desigualdad inadmisibles en la Constitución”*.
- Las relaciones internacionales de Cataluña.
- El sistema de financiación propio.

En total, el Estatuto de Cataluña ha sido recurrido al considerarlo inconstitucional en siete ocasiones: el Partido Popular a través de la firma de sus diputados y senadores; el Defensor del Pueblo y cinco Comunidades Autónomas (Comunidad de Murcia, La Rioja, Gobierno de Aragón, Gobierno de las Islas Baleares y Generalidad Valenciana).

El 20 de junio de 2010, el Tribunal Constitucional, mediante la Sentencia 31/2010<sup>21</sup>, ante el recurso de inconstitucionalidad presentado (anteriormente mencionado), resolvió por 6 votos a favor y 4 en contra la constitucionalidad de la mayor parte del texto presente en el Estatuto de Cataluña aprobado en 2006. Bien es cierto que se hizo observar la ineficiencia jurídica del Preámbulo<sup>22</sup> y declaró 14 artículos inconstitucionales, que fueron:

- El artículo 6 sobre la lengua propia y las lenguas oficiales.
- El artículo 76 sobre las funciones del Consejo de Garantías Estatutarias.
- El artículo 78 sobre las funciones del Síndico de Agravios de Cataluña<sup>23</sup>.
- El artículo 95.5 sobre el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.
- Los artículos 97, 98, 99, 100 y 101 sobre el Consejo de Justicia de Cataluña.

---

<sup>20</sup> Mecanismo de impugnación previsto en la Constitución española de 1978 que ciertas personas o instituciones pueden ejercer ante el Tribunal Constitucional al considerar que una ley u otras disposiciones normativas son contrarias a la misma.

<sup>21</sup> Disponible en: <http://hj.tribunalconstitucional.es/ca/Resolucion/Show/6670>

<sup>22</sup> Aquí consta el término nación al referirse a Cataluña. El fallo mantiene la definición de Cataluña como nación.

<sup>23</sup> Defensor del Pueblo catalán.

- El artículo 111 sobre las competencias compartidas entre el Estado y la Generalitat de Cataluña.
- El artículo 120.2 sobre las competencias de la Generalitat en cajas de ahorro.
- El artículo 126.2 sobre competencias compartidas en materia de crédito, banca, seguros y mutualidades no integradas en el sistema de seguridad social.
- El artículo 206.3 sobre el nivel y cálculo de la participación de Cataluña en el rendimiento de los tributos estatales y mecanismos de nivelación y solidaridad.
- El artículo 218.2 sobre autonomía y competencias financieras.

También, El Tribunal Constitucional, en su resolución, avaló la constitucionalidad de 23 artículos<sup>24</sup> y 4 disposiciones<sup>25</sup> siempre y cuando se interpreten de la forma indicada por el mismo.

La resolución del Tribunal Constitucional fue un duro golpe al nacionalismo catalán en asuntos tan delicados como la identidad de nación, la lengua, la administración de justicia o una Hacienda propia. Así, su publicación dio origen a una gran disconformidad. Tales fueron las diferencias que, al mes siguiente de la disposición, se produjo una masiva manifestación<sup>26</sup> en Barcelona en apoyo al Estatuto de Cataluña y en contra del Constitucional.

#### 4.4. Cataluña hasta la actualidad

##### 2010

A finales de 2010, se realizaron las elecciones autonómicas en Cataluña. CiU fue el ganador de los comicios, con Artur Mas a la cabeza. En su programa electoral se incluía como punto fundamental el “derecho a decidir”. Este punto se centraba en la necesidad de que Cataluña instalara un nuevo modelo de financiación<sup>27</sup>, descartando, en un principio, la celebración de una consulta sobre la independencia. Aunque, otros partidos políticos como ERC, presionaron a Mas pidiendo un referéndum de autodeterminación.

##### 2011

A mediados de 2011, las protestas del movimiento “15-M” provocaron graves incidentes frente al Parlament, hechos claves para los acontecimientos producidos posteriormente. Según numerosos periodistas, intelectuales y políticos, el proceso pudo ser creado para tratar de desviar la atención de la crisis económica y las protestas ciudadanas. Así lo explica Enric Juliana en La Vanguardia el 2 de abril de 2017: *“Hasta que un día se encontró con el Parlament de Catalunya rodeado de manifestantes, inflamados por las consignas del 15-M. Algunos diputados fueron acosados y el gobierno catalán tuvo recurrir a un helicóptero para poder entrar en el recinto. Es el único gobierno europeo al que le ha ocurrido una cosa similar en los últimos diez años. Aquel día también podríamos decir que empezó todo. El jansenismo empezó a pensar que quizá se estaba equivocando. CiU empezaba a bajar en los sondeos y en paralelo a la protesta*

<sup>24</sup> Artículos 5, 6.2, 8.1, 33.5, 34, 35, 50.5, 90, 91, 95.2, 110, 112, 122, 127.3, 129, 138, 174.3, 180, 183.1, 206.5, 210, 222 y 223.

<sup>25</sup> Sobre infraestructuras del Estado, cesión de IRPF, IVA y otros impuestos.

<sup>26</sup> El lema fue “*Som una nació. Nosaltres decidim*”.

<sup>27</sup> Similar al concierto económico del País Vasco.

*urbana del 15-M, en las capitales de comarca aceleraba y ganaba adeptos el otro movimiento contestatario: 'In-de-pen-dència!' Dicho en pocas palabras: Si es la hora de los radicales, también nosotros vamos a ser radicales”.*

## 2012

A lo largo de 2012, varios municipios catalanes se declararon en favor de la independencia<sup>28</sup>, agregando que la legislación española solo estaría en vigor de forma provisional hasta que se dictase una nueva legislación por parte del parlamento catalán. En el Día de Cataluña<sup>29</sup> se produjo la gran eclosión del independentismo con una manifestación<sup>30</sup> multitudinaria en Barcelona organizada por la Asamblea Nacional Catalana<sup>31</sup>. Días más tarde, el Parlamento de Cataluña aprueba<sup>32</sup> realizar un referéndum de autodeterminación<sup>33</sup>.

A finales de año, se convocaron elecciones anticipadas en Cataluña, siendo la consulta de autodeterminación el principal punto en los programas electorales. Tras las elecciones, CiU y ERC firmaron un pacto de gobernabilidad, incorporando en él una consulta sobre el futuro político de Cataluña. Se comprometieron a realizar una consulta<sup>34</sup> para que el pueblo catalán decidiera si quería ser un nuevo Estado en Europa.

## 2013

A comienzos de 2013, el Parlamento de Cataluña aprobó la “Declaración de Soberanía y del derecho a decidir del Pueblo de Cataluña”. Más adelante, el Tribunal Constitucional suspendió<sup>35</sup> tal declaración de forma cautelar al admitir a trámite la impugnación presentada por la Abogacía del Estado, considerándola un acto de poder constituyente y un desafío abierto contra la Constitución.

En este mismo año, el Parlamento catalán adopta competencias necesarias para poder dialogar bilateralmente con el Gobierno español, con la intención de realizar un referéndum de independencia al margen del resto de Autonomías. El Gobierno central recurrió todas estas actuaciones ante el Tribunal Constitucional, haciendo caso omiso la Generalitat.

También, la Generalidad de Cataluña creó un Consejo Asesor para la Transición Nacional que tiene el fin de asesorar a la Generalitat en el proceso de transición nacional de Cataluña y el logro de la consulta. El Parlamento de Cataluña constituye el Pacto Nacional por el Derecho a Decidir, formado por 40 partidos, asociaciones y sindicatos.

## 2014

Los representantes parlamentarios independentistas, haciendo caso omiso al Gobierno central y al Tribunal Constitucional, continúan con sus acciones políticas, participando en la “Vía Catalana”<sup>36</sup> y negociando la consulta. A continuación, se muestra

---

<sup>28</sup> Aprobaron declararse “territorio catalán libre”. El ayuntamiento de San Pedro de Torelló fue el primero en usar tal denominación.

<sup>29</sup> 11 de septiembre (Diada).

<sup>30</sup> El lema fue “Cataluña, nuevo estado de Europa”.

<sup>31</sup> Organización de ámbito catalán que tiene como objetivo alcanzar la independencia de Cataluña.

<sup>32</sup> 27 de septiembre de 2012.

<sup>33</sup> Consulta en la que el pueblo catalán puede determinar de forma libre y democrática su futuro colectivo.

<sup>34</sup> Llevarla a cabo en 2014, salvo que el contexto socioeconómico y político exigieran una prórroga.

<sup>35</sup> Al año siguiente, el TC dictaminó finalmente su inconstitucionalidad y nulidad. El gobierno de la Generalidad minimizó el impacto de la sentencia.

<sup>36</sup> Cadena humana de unos 400km a lo largo de Cataluña.



la petición aprobada en 2014 del Parlamento de Cataluña al Congreso de los Diputados para que la Generalidad de Cataluña pudiera celebrar el referéndum sobre el futuro de Cataluña.

#### IMAGEN 4. PETICIÓN AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

1. *“Se delega a la Generalitat de Catalunya la competencia para autorizar, convocar y celebrar un referéndum consultivo para que los catalanes y catalanas se pronuncien sobre el futuro político colectivo de Cataluña, a partir de los términos que se acuerden con el gobierno del Estado y de las condiciones que se exponen en los apartados siguientes”.*
2. *“El referéndum se ha de convocar y celebrar antes que finalice el año 2014, sin que coincida con periodos electorales, ni con una fecha de alto contenido simbólico-político”.*
3. *“La convocatoria del referéndum la realizará el Governó de la Generalitat”.*
4. *“El procedimiento para realizar el referéndum y sus garantías, serán las que determina la legislación reguladora de los procesos referendarios y electorales y, si procede, en el decreto del Govern de la Generalitat que convoque el referéndum”.*

Fuente: Elaboración propia

En marzo de 2014, el Tribunal Constitucional resolvió el recurso de inconstitucionalidad del Gobierno español sobre la Declaración de Soberanía y estableció dos fallos fundamentales:

El primer fallo dice que:

*“1º. Se declara inconstitucional y nulo el denominado principio titulado “Soberanía” de la Declaración aprobada por la Resolución 5/X del Parlamento de Cataluña”.*

El segundo fallo dice que:

*“2º. Se declara que las referencias al derecho a decidir de los ciudadanos de Cataluña contenidas en el título, parte inicial, y en los principios segundo, tercero, séptimo y noveno, párrafo segundo, de la Declaración aprobada por la Resolución 5/X del Parlamento de Cataluña no son inconstitucionales si se interpretan en el sentido que se expone en los fundamentos jurídicos 3 y 4 de esta Sentencia”.*

El 8 de abril de 2014 el Congreso de los Diputados rechaza por amplia mayoría ceder a la Generalitat la competencia para organizar una consulta legal.

A mediados de septiembre, el Parlamento de Cataluña aprueba la Ley de Consultas de Cataluña<sup>37</sup>, con el objetivo de amparar de forma legal la consulta<sup>38</sup> sobre el futuro político de Cataluña prevista para el 9 de noviembre. Esta Ley de Consultas desarrolla el artículo 112 del Estatuto de Autonomía, que permite al gobierno catalán

<sup>37</sup> Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-2743-consolidado.pdf>

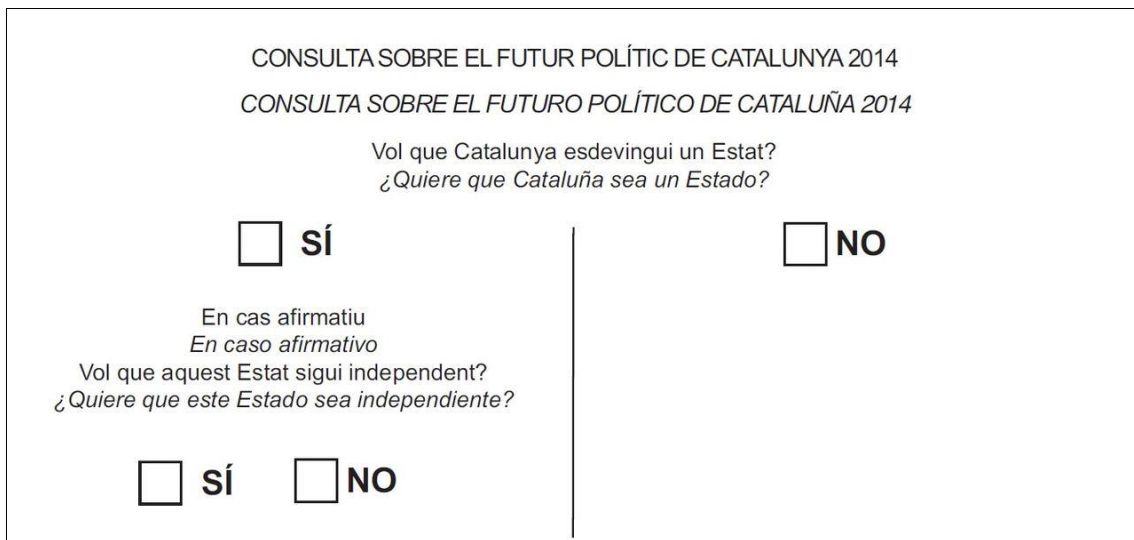
<sup>38</sup> El coste previsto: 8.987.699,17 euros.

realizar consultas, sin carácter vinculante, a los ciudadanos catalanes. El Tribunal Constitucional suspende de forma cautelar tal Ley y el proceso de consulta del 9N.

Desde Cataluña se afirma que la consulta ya no se podrá celebrar de la forma prevista y se plantea una consulta alternativa, usándose los recursos de la Generalidad de Cataluña y contando con la colaboración de asociaciones civiles y ciudadanos. Tal consulta no se declara de forma clara para evitar dar pistas y así, evitar la impugnación por parte del gobierno de España aunque, más tarde, consiguiera la suspensión de esta consulta alternativa.

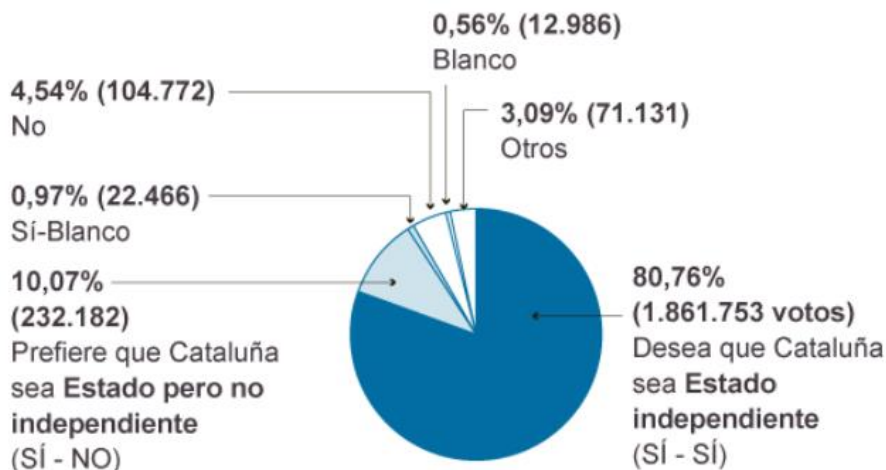
El 9 de noviembre de 2014 se dio lugar al proceso participativo sobre el futuro político de Cataluña, proceso que se organizó pese a quedar suspendido cautelarmente por el TC. El objetivo era conocer la opinión de los ciudadanos catalanes y se plantearon dos preguntas: ¿Quiere que Cataluña sea un Estado? En caso afirmativo, ¿quiere que este Estado sea independiente?

IMAGEN 5. PAPELETA UTILIZADA EN LA CONSULTA DEL 9N



Fuente: Internet

IMAGEN 6. RESULTADOS DE LA CONSULTA



Fuente: Generalitat de Catalunya.

EL PAÍS

La consulta soberanista organizada contó con una participación aproximada del 33% del censo, votando 1.8 millones a favor de la independencia.

Posteriormente a la consulta, el Fiscal General del Estado presentó una querrela por desobediencia, prevaricación, malversación y usurpación de funciones contra el presidente Artur Mas, la vicepresidenta Joana Ortega y la consejera de educación Irene Rigau, siendo admitida a trámite por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

Tras la celebración de la consulta, se tuvo la idea de crear algunos organismos catalanes para sustituir a sus similares españoles, como: Agencia Tributaria, aduanas, seguridad social, servicio postal, banco central, registro mercantil, relaciones exteriores o el servicio de meteorología. Por ello, se aprobó en el Parlamento de Cataluña la Ley de medidas fiscales financieras y administrativas<sup>39</sup>, legislación que fue anulada posteriormente por el TC.

## 2015

El 25 de febrero de 2015, el Tribunal Constitucional confirmó por unanimidad la inconstitucionalidad<sup>40</sup> de la consulta del 9N al no corresponder a la Comunidad Autónoma la convocatoria de consultas que tratan sobre asuntos que afectan al orden constituido y al fundamento del orden constitucional.

Las elecciones autonómicas convocadas en 2015 tuvieron un claro carácter plebiscitario sobre la independencia de Cataluña. El objetivo fue claro, si los partidos soberanistas ganaban las elecciones se seguiría una ruta unitaria del proceso soberanista catalán que llevaría a una declaración unilateral de independencia en el plazo de 18 meses.

Los partidos a favor de la independencia ganaron las elecciones en escaños<sup>41</sup>, pero no en número de votos. Entonces, se formó una discusión entre los partidos políticos ya que unos tenían claro que los resultados electorales eran perfectos para comenzar el proceso de constitución de una República Catalana al haber un voto independentista mayoritario y otro, en cambio, tenían clara la inexistencia de una mayoría a favor de la independencia.

El 27 de octubre, los grupos políticos independentistas registraron en el Parlamento de Cataluña una propuesta para declarar el inicio del proceso de creación de un estado catalán independiente en forma de república. Tal propuesta fue aprobada e, inmediatamente, los partidos de la oposición presentaron ante el Tribunal Constitucional tres recursos de amparo para suspender la resolución aprobada en el Parlamento catalán. Además, el Presidente del Gobierno, Mariano Rajoy, pidió un informe al Consejo de Estado y éste fue favorable a la presentación del recurso al Tribunal Constitucional, siendo presentado por la Abogacía del Estado. Finalmente, el TC declaró inconstitucional la declaración y la resolución independentista fue suspendida de forma cautelar al vulnerar cinco preceptos de la Constitución y dos del Estatuto de Cataluña.

## 2016

En 2016 se produjo un vuelco político y Artur Mas decidió dimitir para permitir un pacto entre la CUP y Junts pel Sí y así eludir la repetición de las elecciones

---

<sup>39</sup> Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-3637>

<sup>40</sup> Disponible en: [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-2833](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-2833)

<sup>41</sup> La lista independentista de Junts pel Sí gana las elecciones con 62 escaños.

autonómicas. Se acordó que Carles Puigdemont fuera el nuevo presidente de la Generalitat.

Pese a la nulidad de la declaración por parte del Tribunal Constitucional, se iniciaron los trámites para componer las tres leyes previstas en la declaración de ruptura del 9N. La Mesa del Parlament aprobó seguir adelante en la creación de las tres ponencias soberanistas.

A mediados de 2016, salió a la luz una operación secreta llevada a cabo por el comisario de la Policía Nacional de España José Manuel Villarejo, dedicada a encontrar información que comprometiera a los políticos independentistas y así alcanzar el objetivo de frenar el proceso soberanista. La operación incluía pruebas falsas, manipulación de datos, informes irregulares, filtraciones a la prensa, amenazas o agentes secretos. Además, la llamada “Operación Cataluña” había sido financiada con fondos reservados.

En este año, el Parlamento de Cataluña crea la Comisión de Estudio del Proceso Constituyente, con el objetivo de estudiar las posibilidades de crear un proceso constituyente en Cataluña. Entre sus conclusiones estaban el reconocimiento del derecho a decidir del pueblo catalán y su legitimidad para iniciar un proceso constituyente que contaría con tres fases: un proceso participativo, la desconexión de las instituciones españolas y la convocatoria de elecciones constituyentes que redactarían la constitución catalana y la ratificación del texto mediante un referéndum popular. El Tribunal Constitucional exigió al Parlamento de Cataluña el cumplimiento de la CE ya que veía inviable las labores de la Comisión de Estudio al ser similares sus conclusiones y la declaración de soberanía del 9N.

Tras la moción de confianza de Carles Puigdemont, el presidente de la Generalitat anunció que el Gobierno de Cataluña celebraría un referéndum independentista vinculante en septiembre de 2017. Se dio la posibilidad de una consultada acordada con el Gobierno central, aunque la propuesta seguiría adelante sin un acuerdo. La responsabilidad de dicha organización recaería sobre el vicepresidente de la Generalitat (Oriol Junqueras) y en el consejero de Asuntos y Relaciones Institucionales, Exteriores y de Transparencia (Raül Romeva).

2016 acaba con la creación del Pacto Nacional por el Referéndum en sustitución del Pacto Nacional por el Derecho a Decidir, donde se manifiesta los objetivos, la hoja de ruta y los programas de trabajo dentro de la idea de una consulta pactada con el Estado antes de tomar cualquier vía unilateral.

## 2017

2017 comienza con el Tribunal Constitucional anulando la resolución que instaba al gobierno catalán a celebrar un referéndum. Además, la presidenta del Parlamento, Carme Forcadell y los miembros de la mesa ejecutiva son denunciados por posible desobediencia a las sentencias emitidas por el Tribunal.

La Generalidad inició una campaña de difusión sobre la celebración el referéndum de independencia. Así, por ejemplo, se celebró en la sede del Parlamento Europeo en Bruselas la conferencia denominada “The Catalan Referendum” o en el Parlamento del Reino Unido se formó un grupo de debate sobre el proceso independentista de Cataluña. También, se presentaron diferentes manifiestos en relación al derecho a voto de los catalanes.

El 9 de junio se oficializó la celebración del Referéndum sobre la independencia de Cataluña, anunciando su celebración el 1 de octubre y donde apareció una pregunta con dos respuestas posibles: “¿*Quiere que Cataluña sea un Estado independiente en forma de república? Sí o No*”. Las papeletas fueron impresas en catalán, castellano y aranés<sup>42</sup>.

Entre el 16 y el 18 de agosto hubo una serie de atentados terroristas islámicos en Cataluña provocando 24 muertos. Estos terribles hechos fueron utilizados políticamente por una parte del independentismo. Se rechazó la bandera de España, se criticó al Gobierno central o se pitó al rey en su visita a Barcelona.

El 6 de septiembre tuvo vigencia la Ley del referéndum de autodeterminación vinculante sobre la independencia de Cataluña<sup>43</sup>, la cual regula la celebración del referéndum de autodeterminación vinculante sobre la independencia de Cataluña con respecto de España. Dos días después, la ley fue suspendida por el Tribunal Constitucional y el Referéndum del 1 de octubre de 2017 fue declarado ilegal en España y en la Unión Europea.

El 8 de septiembre, se presentó la Ley de transitoriedad jurídica y funcional de la República<sup>44</sup> cuyo objetivo principal era garantizar la seguridad jurídica, la sucesión ordenada entre las administraciones y la continuidad de los servicios públicos.

#### IMAGEN 7. CARTEL OFICIAL DE LA CAMPAÑA ELECTORAL DEL 1-O



<sup>42</sup> Lengua hablada en el Valle de Arán.

<sup>43</sup> ANEXO I. Disponible en: [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/CCAA/604479-1-19-2017-de-6-sep-ca-cataluna-referendum-de-autodeterminacion.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/604479-1-19-2017-de-6-sep-ca-cataluna-referendum-de-autodeterminacion.html)

<sup>44</sup> Disponible en: [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/CCAA/604655-1-20-2017-de-8-sep-ca-cataluna-transitoriedad-juridica-y-fundacional-de-la.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/604655-1-20-2017-de-8-sep-ca-cataluna-transitoriedad-juridica-y-fundacional-de-la.html)

Por orden de la Fiscalía General del Estado, la Guardia Civil inició el 20 de septiembre una operación policial<sup>45</sup> para detener el referéndum. El operativo policial dejó 14 detenidos, entre ellos altos cargos de gobierno y trabajadores. En protesta a estas detenciones, multitud de manifestantes rodearon los edificios donde actuaban las fuerzas de seguridad del estado y vehículos oficiales quedaron destrozados. Además, varios agentes quedaron asediados en el interior de la Generalitat y la secretaria judicial tuvo que huir por un tejado ante la inacción de los mossos.

El modelo de urna fue presentado el 29 de septiembre. Dos días más tarde, se celebró el referéndum de independencia a pesar de haber sido suspendido por el Tribunal Constitucional. Tanto la Policía Nacional como la Guardia Civil intervinieron en multitud de colegios electorales, produciéndose disturbios. También, hubo incidencias entre Mossos D'Esquadra<sup>46</sup> y agentes de la Policía Nacional y de la Guardia Civil.

El 3 de octubre se llevó a cabo una huelga general en Cataluña convocada por los sindicatos y los Comités de Defensa de la Huelga<sup>47</sup>. El motivo de la convocatoria fue la denuncia sobre la vulneración de los derechos y las condiciones laborales de los trabajadores de los centros de trabajo como consecuencia de la intervención de la Policía Nacional y la Guardia Civil. Paralelamente, se convocó para este día una paralización social general<sup>48</sup> para reivindicar la dignidad del pueblo catalán.

Ante la situación tan dilatada de Cataluña, el rey Felipe VI realizó una intervención el 3 de octubre. En el discurso retransmitido por televisión, el rey dijo:

*“Desde hace ya tiempo, determinadas autoridades de Cataluña, de una manera reiterada, consciente y deliberada, han venido incumpliendo la Constitución y su Estatuto de Autonomía. (...) Con sus decisiones han vulnerado de manera sistemática las normas aprobadas legal y legítimamente, demostrando una deslealtad inadmisibles hacia los poderes del Estado. Un Estado al que, precisamente, esas autoridades representan en Cataluña. Han quebrantado los principios democráticos de todo estado de derecho y han socavado la armonía y la convivencia en la propia sociedad catalana, llegando, desgraciadamente, a dividirla. Hoy la sociedad catalana está fracturada y enfrentada. (...) Por todo ello y ante esta situación de extrema gravedad, que requiere el firme compromiso de todos con los intereses generales, es responsabilidad de los legítimos poderes del Estado asegurar el orden constitucional y el normal funcionamiento de las instituciones, la vigencia del estado de derecho y el autogobierno de Cataluña, basado en la Constitución y en su Estatuto de Autonomía”.*

Octubre fue un mes muy convulso en el 2017 en Cataluña. Diferentes empresas<sup>49</sup> decidieron trasladar de forma masiva su sede social fuera del territorio catalán. En la actualidad, más de 5.500 empresas han decidido ya abandonar Cataluña. Además de la fuga de empresas, se ha producido una fuga de depósitos bancarios hacia el resto de España, valorada en más de 35.000 millones de euros.

---

<sup>45</sup> “Operación Anubis”.

<sup>46</sup> El mayor de los Mossos, Josep Lluís Trapero acabaría siendo procesado por la Audiencia Nacional.

<sup>47</sup> Sucesores de los Comités de Defensa del Referéndum.

<sup>48</sup> Parada de país.

<sup>49</sup> Banco Sabadell, CaixaBank, Gas Natural, Abertis, Freixenet, Grupo Planeta, Cerveza San Miguel, La Bruixa d'Or, Bimbo, Grupo Gallo o Axa Vida son ejemplos de grandes empresas que han decidido llevar su sede fuera de la comunidad autónoma catalana por el desafío independentista

Numerosos políticos y periodistas, tanto de Cataluña como del resto de España, e indistintamente de estar a favor o en contra de la independencia, recalcan la situación originada por el proceso soberanista, provocando una fractura social<sup>50</sup>.

El 10 de octubre de 2017, el presidente de la Generalidad Carles Puigdemont declaró la independencia de Cataluña en el Parlamento de Cataluña y se firmó la Declaración de independencia de Cataluña<sup>51</sup>, texto donde se establecía la República Catalana como Estado independiente y sobreaño, de derecho, democrático y social. Este hecho político no fue reconocido por ningún Estado del resto del mundo.

El 17 de octubre el Tribunal Constitucional, frente al recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Abogado del Estado frente a la Ley del Parlamento de Cataluña 19/2017, de 6 de septiembre, sentenció<sup>52</sup> la nulidad de dicha autonómica que tenía por objeto la regulación de un referéndum de autodeterminación vinculante sobre la independencia de Cataluña.

El 27 de octubre se declaró unilateralmente la independencia en el Parlamento de Cataluña después de una votación anónima. Tras este hecho, el Senado aprobó la aplicación del artículo 155<sup>53</sup> de la Constitución Española a Cataluña y, seguidamente, se aprobó el cese de Puigdemont como presidente de la Generalidad y del resto de miembros del Gobierno, la disolución del Parlamento de Cataluña y la convocatoria de elecciones autonómicas catalanas para el 21 de diciembre.

La Fiscalía presentó una querrela por rebelión de Puigdemont y sus exconsejeros. Algunos se marcharon fuera de España<sup>54</sup> y otros se presentaron ante el juez, siendo enviados a prisión<sup>55</sup>. Paralelamente, el Tribunal Supremo seguía una instrucción contra los miembros aforados<sup>56</sup> al Parlamento de Cataluña al participar en el desarrollo del proceso independentista.

En las elecciones<sup>57</sup> celebradas a finales de 2017, los partidos independentistas<sup>58</sup> alcanzaron la mayoría absoluta.

## 2018

El nuevo Parlament se constituyó el 17 de enero de 2018, con Roger Torrent como nuevo presidente de la cámara.

Más adelante, se propuso como candidato al a presidencia de la Generalidad a Carles Puigdemont. Inmediatamente, el Gobierno central presentó un recurso ante el TC para desestimar tal candidatura. El Constitucional mencionó que para ser investido era necesario estar presente en la cámara y tener autorización judicial. Por tanto, ni Carles

---

<sup>50</sup> Los escraches aparecen de forma habitual.

<sup>51</sup> Firmada por diputados de Junts pel Sí y la Cup.

<sup>52</sup> Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2017-12206>.

<sup>53</sup> “1. Si una Comunidad Autónoma no cumpliere las obligaciones que la Constitución u otras leyes le impongan, o actuare de forma que atente gravemente al interés general de España, el Gobierno, previo requerimiento al Presidente de la Comunidad Autónoma y, en el caso de no ser atendido, con la aprobación por mayoría absoluta del Senado, podrá adoptar las medidas necesarias para obligar a aquélla al cumplimiento forzoso de dichas obligaciones o para la protección del mencionado interés general. 2. Para la ejecución de las medidas previstas en el apartado anterior, el Gobierno podrá dar instrucciones a todas las autoridades de las Comunidades Autónomas”.

<sup>54</sup> Puigdemont fue a Bruselas.

<sup>55</sup> El ex vicepresidente Oriol Junqueras y ocho ex consejeros.

<sup>56</sup> Destacan los miembros de la mesa, Jordi Cuixart, Jordi Sánchez, Artur Mas y Marta Rovira.

<sup>57</sup> Participación más alta registrada rondando el 80%.

<sup>58</sup> PDeCAT, CUP y ERC.

Puigdemont ni, posteriormente, Jordi Sánchez pudieron ser investidos. Ante el bloqueo de Cataluña, era necesario un candidato elegible que no estuviera inmerso en procesos judiciales y así evitar la convocatoria de nuevas elecciones.

El tercer intento también resultó fallido ya que la CUP no apoyó en la primera votación la investidura de Jordi Turull como presidente de la Generalitat y en la segunda le fue imposible comparecer, al ser enviado a prisión.

Con el paso de los días, Carles Puigdemont fue detenido en Alemania por el delito de rebelión. Esto produjo concentraciones y manifestaciones de protesta en Cataluña. Doce días después, quedó libre al no cumplirse el requisito necesario para ser juzgado por alta traición en el país germano, la violencia.

El cuarto intento de investir un nuevo presidente en la Generalitat tampoco tuvo éxito al denegar el Juez Llanera el permiso carcelario a Jordi Sánchez.

Finalmente, el 14 de mayo se investió en el Parlament como nuevo presidente a Quim Torra. El 2 de junio de 2018 tomó posesión el nuevo Govern de Quim Torra, poniendo fin así a la aplicación del artículo 155 de la Constitución Española de 1978 en Cataluña.

El 21 de diciembre, se celebró un Consejo de Ministros en Barcelona, previo a la reunión con una parte del Govern. Se produjeron protestas organizadas por los CDR<sup>59</sup>, dando lugar a altercados y cargas policiales.

## 2019

El juicio al proceso independentista catalán dio comienzo el 12 de febrero de 2019. Cuatro meses después, la fiscalía, en la Causa especial 3/20907/2017 y al amparo de lo dispuesto en el art. 732 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ha formulado de forma escrita las conclusiones definitivas<sup>60</sup>.

---

<sup>59</sup> Comités de Defensa de la República, anteriormente los Comités de Defensa del Referéndum.

<sup>60</sup> Disponibles en: <https://www.ecestaticos.com/file/15751512774c2135ab7679e1f9b89de7/1559240883-conclusiones-definitivas-2-2.pdf>



## 5. ECONOMÍA CATALANA TRAS EL PROCÉS

### 5.1. Introducción

La inestabilidad política de Cataluña afecta de forma directa a la economía de esta región. Bien es cierto que la incertidumbre catalana tiene efectos sobre la economía nacional pero, en este trabajo, nos centramos en el impacto sobre la economía y la sociedad catalana.

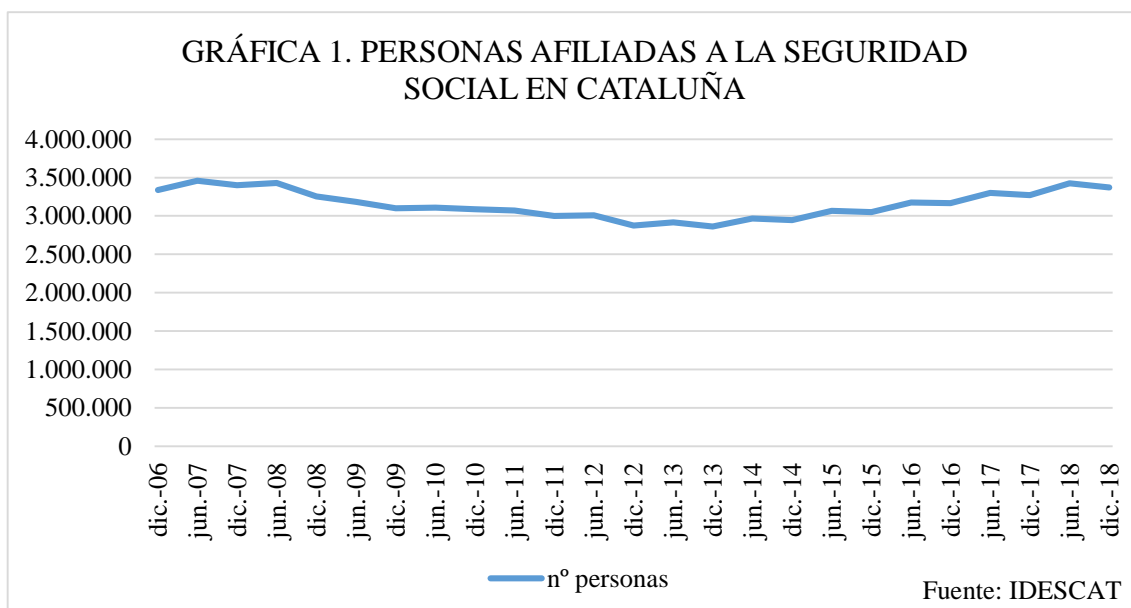
El ritmo de crecimiento de la economía, las empresas, el turismo, la cultura o el ocio son factores importantes que afectan a todo el territorio catalán. Este trabajo no tiene como objetivo demostrar si es cierto o no que la independencia catalana afecta de forma negativa a la economía, sino que el objetivo principal no es otro que informar y ofrecer ciertos datos sobre la evolución económica durante el proceso separatista de Cataluña. Más adelante sí que se ofrecen una serie de conclusiones personales.

Así, en esta investigación se va a realizar un pequeño estudio de la evolución de cuatro variables económicas muy importantes<sup>61</sup> durante el proceso independentista de Cataluña<sup>62</sup>. Las variables son: la afiliación a la Seguridad Social, número de empresas, PIB y la temporalidad laboral.

### 5.2. Afiliación a la Seguridad Social

Es un acto administrativo mediante el cual la Tesorería General de la Seguridad Social reconoce la condición de incluida en el Sistema de Seguridad Social a la persona física que por primera vez realiza una actividad determinante de su inclusión en el ámbito de aplicación del mismo<sup>63</sup>.

En la siguiente gráfica se exponen los datos sobre el número de personas afiliadas a la Seguridad Social en Cataluña desde el segundo semestre de 2006 hasta las últimas cifras actuales obtenidas.



<sup>61</sup> Importancia en el empleo, trabajadores y empresas afectadas, producción y calidad del propio empleo.

<sup>62</sup> Desde 2006 hasta la actualidad.

<sup>63</sup> Definición obtenida del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social.

Como podemos ver en el gráfico anterior (gráfica 1), la línea de personas afiliadas a la Seguridad en Cataluña sufre un descenso desde su comienzo hasta finales del año 2013. Actualmente, los datos son muy similares a la información recogida de 2006 y, por lo tanto, en el largo plazo el número de afiliados a la Seguridad Social en Cataluña se mantiene igual.

### 5.3. Número de empresas

Esta variable analiza la cantidad de empresas que han surgido o se han disuelto a lo largo del proceso separatista en Cataluña. Este parámetro afecta en gran medida al empleo catalán ya que si una empresa decide cambiar su domicilio social de Cataluña a otra comunidad autónoma, traslada a multitud de trabajadores con ella.

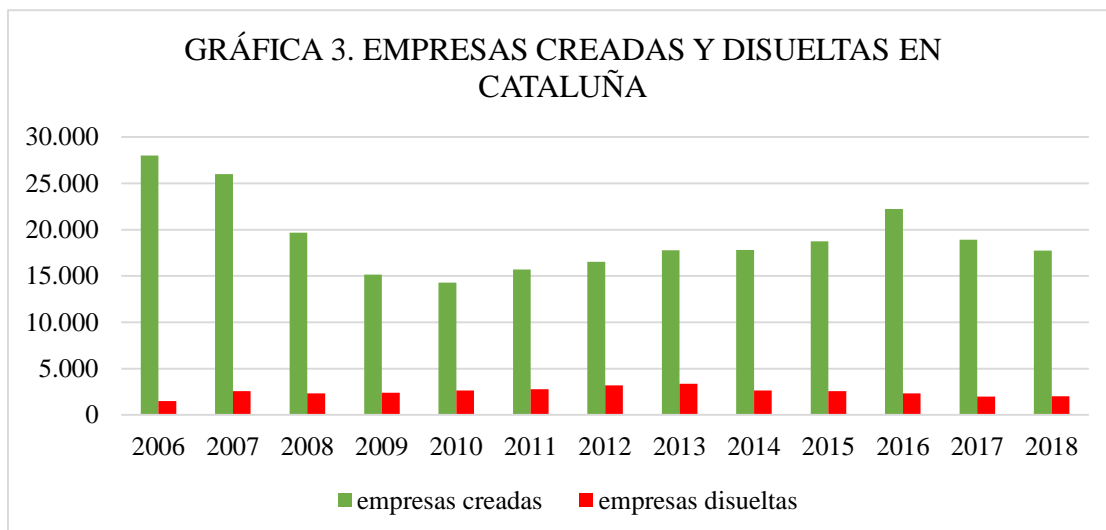
Destacar que esta variable tiene gran importancia en el proceso separatista ya que el Gobierno Central, el 6 de octubre de 2017, aprobó el Real Decreto-Ley 15/2017 de medidas urgentes en materia de movilidad de operadores económicos dentro del territorio nacional. Con este Real Decreto-ley se agiliza mucho el proceso y permite a las empresas cambiar su domicilio social sin necesidad de contar con la aprobación de la junta de socios, siempre que no venga expresamente en el estatuto de la empresa que es necesario el voto de la junta de socios.

A continuación, se muestran una serie de gráficas donde se indica, desde 2006 hasta la actualidad, el número de empresas existentes cada año (gráfica 2) y el número de empresas creadas y disueltas (gráfica 3).



Fuente: Datos de Generalitat de Cataluña. Elaboración propia

La anterior gráfica muestra el descenso continuado desde 2008 hasta 2014 de empresas con sede social en Cataluña. Después, se ve la mejora anual que ha habido, estando los datos actuales muy cerca de llegar a los máximos históricos.



Fuente: Datos de Generalitat de Catalunya. Elaboración propia.

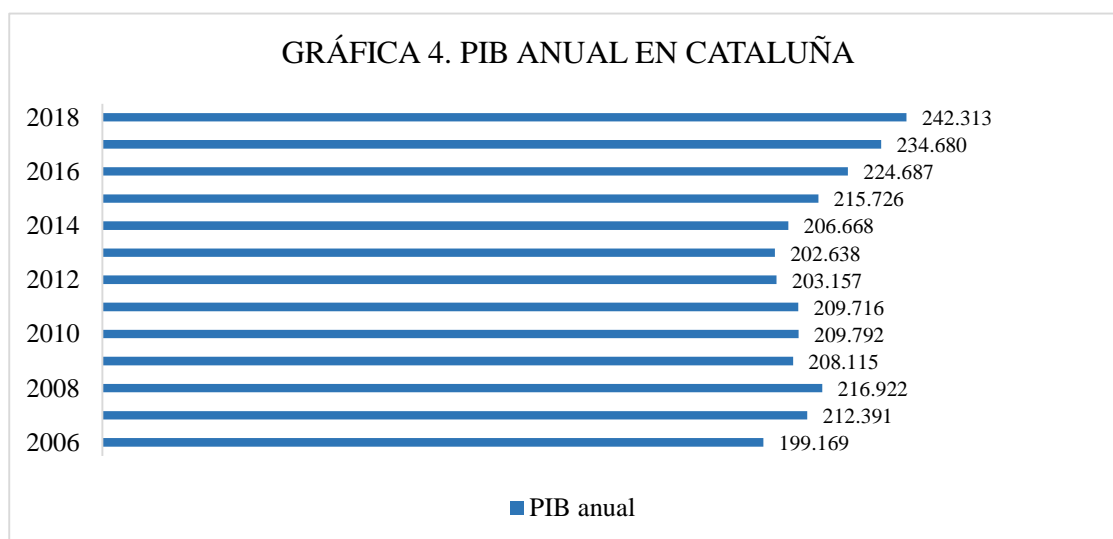
En la gráfica 3 se ve la evolución decreciente de las empresas creadas en Cataluña en los primeros años del gráfico. Más tarde, se consigue dar la vuelta a la situación hasta llegar a 2016, cuando los dos siguientes años han sido peores en cifras.

Por otro lado, la disolución de empresas en Cataluña ha seguido la misma línea hasta 2013, cuando se produce un descenso en la liquidación de empresas anualmente.

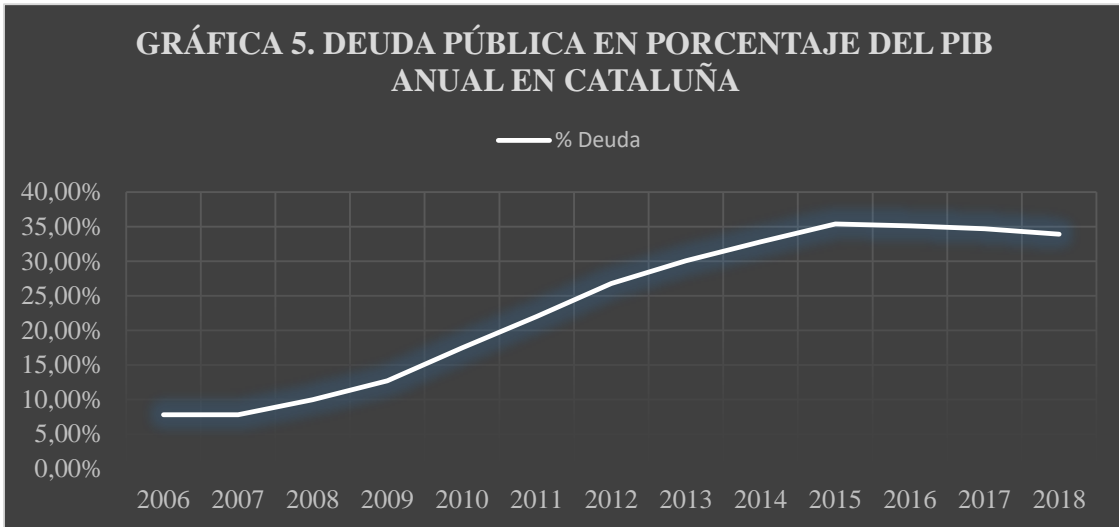
#### 5.4. PIB

El Producto Interior Bruto es el valor monetario de todos los bienes y servicios producidos en una determinada región durante un periodo determinado. Este indicador macroeconómico se utiliza para medir la riqueza de un país o región.

A continuación aparecen dos gráficas, correspondiendo la gráfica 4 al PIB anual de Cataluña desde 2006 hasta la actualidad y, la gráfica 5, que describe el porcentaje de deuda pública catalana sobre el PIB de forma anual.



Fuente: IDESCAT. Elaboración propia



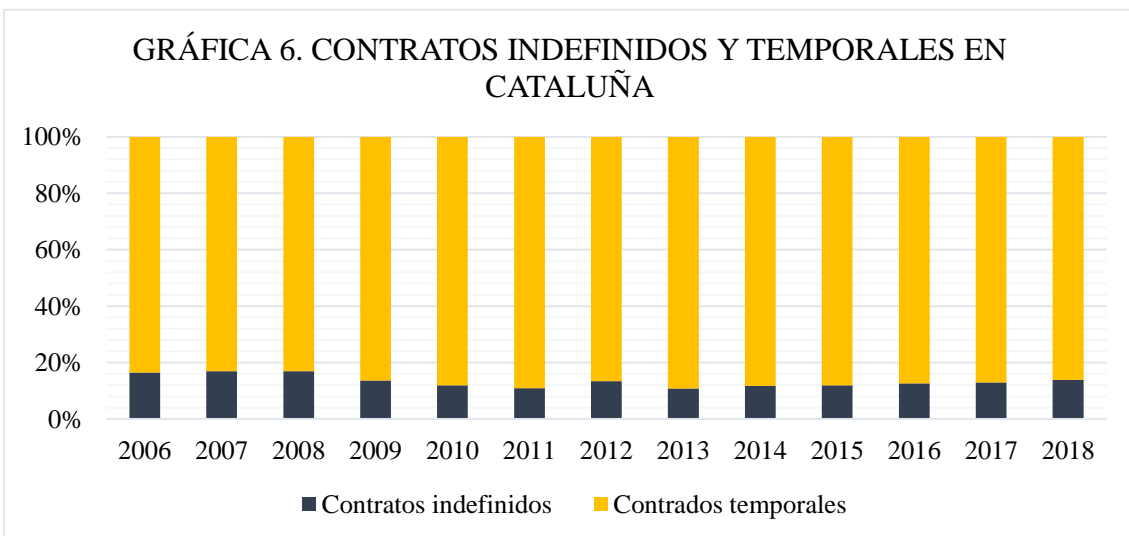
Fuente: datosmacro.com. Elaboración propia.

En la gráfica 4 podemos observar como el PIB anual en Cataluña sufrió una variación negativa desde 2008 hasta 2013. A partir de ahí, el PIB ha vivido una variación anual positiva hasta la actualidad.

La gráfica 5 expone como el porcentaje de deuda pública catalana ha ido en aumento año tras año hasta superar el tercio del PIB. En los últimos tres años se ha producido un leve descenso del porcentaje.

### 5.5. Temporalidad laboral

La calidad de vida en el entorno laboral debe tener una concepción positiva por parte de todas las partes implicadas. Esta variable abarca muchos indicadores con los que se podría analizar. En este trabajo de investigación nos vamos a centrar en la temporalidad laboral, es decir, en la recopilación de datos y evolución sobre los contratos temporales e indefinidos en Cataluña en el sector privado (gráfica 6).



Fuente: Departamento de Trabajo. Elaboración propia.

En la gráfica anterior podemos ver como predominan los contratos eventuales en Cataluña. Cada año, más del 80% de los contratos son precarios. En la actualidad, los contratos indefinidos empiezan a repuntar tras haber sufrido un descenso continuado desde 2008 hasta 2013.

## 6. CONCLUSIONES

- Se han alcanzado satisfactoriamente los objetivos que inicialmente nos propusimos antes de la realización de este trabajo.
- Se ha recogido el sentido moderno del término de nación, consagrándose su definición por el Conde Sieyès.
- Se ha descrito con criterio el significado de la nación española y su evolución a lo largo de la historia.
- Se ha estudiado el concepto de unidad en relación con un territorio, es decir, la unidad nacional.
- Se han comprendido los diferentes puntos de vista sobre la unidad de la nación española.
- Se ha planteado la examinación de un movimiento nacionalista en España, siendo el proceso separatista de Cataluña el elegido.
- Se ha puntualizado sobre el proceso de elaboración y aprobación del Estatuto de Autonomía de Cataluña de 2006.
- Se han localizado los recursos de inconstitucionalidad sobre el Estatuto de Cataluña.
- Se ha organizado cronológicamente el proceso separatista catalán hasta la actualidad señalando cada año los acontecimientos producidos más importantes.
- Se ha buscado, encontrado y mostrado la jurisprudencia más relevante relacionada con el proceso independentista de Cataluña.
- He realizado personalmente un pequeño estudio económico de Cataluña desde 2006 hasta la actualidad.
- He apreciado como los parámetros económicos analizados no han tenido síntomas negativos relevantes durante el proceso separatista.

## 7. BIBLIOGRAFÍA

### FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

Alcón Yustas, M. F. (2005): *Naciones o nacionalidades. Una aproximación al concepto político-constitucional del término Nación*. ICADE, Madrid.

Álvarez-Osorio Alvariño, A. y García García, B. J. (2004): *La Monarquía de las naciones. Patria, nación y naturaleza en la Monarquía de España*. Fundación Carlos de Amberes, Madrid.

Forti, S., González i Vilalta, A. y Ucelay-Da Cal, E. (2017): *E proceso separatista en Cataluña: análisis de un pasado reciente (2012-2017)*. Comares, Granada.

Fuentes, J.F. (2013): *Conceptos previos: Patria y nación en los orígenes de la España contemporánea*. Galaxia Gutenberg, Barcelona.

García Rovira, A. M. (2002): *España, ¿nación de naciones?* Marcial Pons, Madrid.

Gil Pujol, X. (2004): *Un rey, una fe, muchas naciones, Patria y nación en la España de los siglos XVI y XVII*. Fundación Carlos de Amberes, Madrid.

March, O. (2018). *Los entresijos del procés*. Los libros de la Catarata, Madrid.

Morales Moya, A., Fusi, J.P. y Blas Guerrero, A. (2013): *Historia de la nación y del nacionalismo español*. Galaxia Gutenberg, Barcelona.

Morán, G. (2019): *Memoria personal de Cataluña*. FOCA, Madrid.

Rokkan, S. (2017): *El Estado, la nación y la democracia en Europa: la teoría de Stein Rokkan*. CIS, Madrid.

Schulze, H. (1997): *Estado y nación en Europa*. Crítica, Barcelona.

Smith, A. D. (2000): *Nacionalismo y Modernidad*. Istmo, Madrid.

Suárez Fernández, L. (2000): *Real Academia de la Historia. España como nación*. Planeta, Madrid.

Torres, X. (2008): *Naciones sin nacionalismo. Cataluña en la Monarquía Hispánica (siglos XVI-XVII)*. Universidad de Valencia, Valencia.

### INFORMES Y DOCUMENTOS CIENTÍFICOS

Constitución de sociedades mercantiles en Cataluña (2000-2018). Disponible en: <https://www.idescat.cat/pub/?id=aec&n=645&lang=es>

Creación y disolución de sociedades mercantiles en Cataluña (1995-2019). Disponible en: <https://www.idescat.cat/indicadors/?id=conj&n=10236&lang=es&t=200701>

Empresas por sectores de actividad, tamaño y condición jurídica en Cataluña (2000-2018). Disponible en: <https://www.idescat.cat/indicadors/?id=anuals&n=10448&lang=es&t=200600>

Estadísticas laborales. Trabajadores afiliados al sistema de Seguridad Social en Cataluña (2003-2019). Disponible en:  
<http://www.bcn.cat/estadistica/castella/dades/ttreball/afiliats/total/evambits.htm>

PIB por sectores en Cataluña (2000-2018). Disponible en:  
<https://www.idescat.cat/pub/?id=aec&n=354&lang=es&t=2010>

## LEGISLACIÓN

España. Constitución de la Nación Española, promulgada el 6 de junio de 1869. Disponible en: [http://www.congreso.es/docu/constituciones/1869/1869\\_cd.pdf](http://www.congreso.es/docu/constituciones/1869/1869_cd.pdf)

España. Constitución Española, *Boletín Oficial del Estado*, 29 de diciembre de 1978, 311.

España. Decreto 779/1967, de 20 de abril, por el que se aprueban los textos refundidos de las Leyes Fundamentales del Reino, *Boletín Oficial del Estado*, 21 de abril de 1967, 95: 5250-5272.

España. Ley 2/2015, de 11 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas, *Boletín Oficial del Estado*, 4 de abril de 2015, 81: 28409-28529.

España. Ley 10/2014, de 26 de septiembre, de consultas populares no referendarias y otras formas de participación ciudadana, *Boletín Oficial del Estado*, 16 de marzo de 2015, 64.

España. Ley 19/2017, de 7 de septiembre, del referéndum de autodeterminación, *Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña*, 6 de septiembre de 2017, 7449A.

España. Ley 20/2017, de 8 de septiembre, de transitoriedad jurídica y fundacional de la República, *Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña*, 8 de septiembre de 2017, 7451A.

España. Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña, *Boletín Oficial del Estado*, 20 de julio de 2006, 172.

España. Sentencia 31/2010, de 28 de junio de 2010, recurso de inconstitucionalidad 8045-2006 en relación con la reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña, *Boletín Oficial del Estado*, 16 de julio de 2010, 172.

España. Sentencia 32/2015, de 25 de febrero de 2015, impugnación de disposiciones autonómicas 5830-2014, *Boletín Oficial del Estado*, 16 de marzo de 2015, 64: 213-227.

España. Sentencia 41/2014, de 25 de marzo de 2014, impugnación de disposiciones autonómicas 1389-2013, *Boletín Oficial del Estado*, 10 de abril de 2014, 87: 77-99.

España. Sentencia 114/2017, de 17 de octubre de 2017, nulidad de la ley autonómica que tiene por objeto la regulación de un referéndum de autodeterminación vinculante sobre la independencia de Cataluña, las consecuencias en función de cual sea el resultado y la creación de la sindicatura electoral de Cataluña, *Boletín Oficial del Estado*, 24 de octubre de 2017, 256: 10253-102570.

Recurso de inconstitucionalidad contra el estatuto de Cataluña. Disponible en:  
<https://e00-elmundo.uecdn.es/documentos/2006/07/31/recurso.pdf>



## WEBGRAFÍA

“1,8 millones de personas votan por la independencia catalana en el 9-N”. Periódico EL PAÍS. Disponible en:

[https://elpais.com/politica/2014/11/09/actualidad/1415542400\\_466311.html](https://elpais.com/politica/2014/11/09/actualidad/1415542400_466311.html)

“Cataluña recuperó 11.500 millones en depósitos en 2018 tras la fuga provocada por el ‘procés’ ”. Periódico CincoDías. Disponible en:

[https://cincodias.elpais.com/cincodias/2019/03/22/economia/1553278079\\_859953.html](https://cincodias.elpais.com/cincodias/2019/03/22/economia/1553278079_859953.html)

“Cataluña vota a favor del Estatuto de forma rotunda, pese a una abstención del 50,59%”. Periódico EL PAÍS. Disponible en:

[https://elpais.com/diario/2006/06/19/espana/1150668001\\_850215.html](https://elpais.com/diario/2006/06/19/espana/1150668001_850215.html)

“Cómo sería España sin autonomías”. Periódico El Confidencial. Disponible en:

[https://www.elconfidencial.com/espana/2012-07-22/como-seria-espana-sin-autonomias\\_230972/](https://www.elconfidencial.com/espana/2012-07-22/como-seria-espana-sin-autonomias_230972/)

“¿Desde cuándo existe España y la nación española?”. Periódico ABC. Disponible en:

[https://www.abc.es/historia/abci-desde-cuando-existe-espana-y-nacion-espanola-201610122317\\_noticia.html](https://www.abc.es/historia/abci-desde-cuando-existe-espana-y-nacion-espanola-201610122317_noticia.html)

“Deuda Pública de Cataluña”. Disponible en:

<https://datosmacro.expansion.com/deuda/espana-comunidades-autonomas/cataluna>

“El brutal golpe del separatismo a la economía de Cataluña”. Periódico ABC.

Disponible en: [https://www.abc.es/economia/abci-brutal-golpe-separatismo-economia-cataluna-201710251242\\_noticia.html](https://www.abc.es/economia/abci-brutal-golpe-separatismo-economia-cataluna-201710251242_noticia.html)

“El Constitucional anula la declaración soberanista por unanimidad”. Periódico EL PAÍS. Disponible en:

[https://elpais.com/politica/2015/12/02/actualidad/1449055466\\_842454.html](https://elpais.com/politica/2015/12/02/actualidad/1449055466_842454.html)

“El Constitucional anula por unanimidad las estructuras de Estado de la Generalitat de Cataluña”. Periódico EL MUNDO. Disponible en:

<https://www.elmundo.es/espana/2016/07/07/577e391fca4741e5058b4605.html>

“El Estatuto Catalán en 10 preguntas”. Periódico EL PAÍS. Disponible en:

[https://elpais.com/elpais/2010/06/28/actualidad/1277713031\\_850215.html](https://elpais.com/elpais/2010/06/28/actualidad/1277713031_850215.html)

“El independentismo rompe en Barcelona la unidad antiterrorista”. Periódico EL

CORREO. Disponible en: <https://www.elcorreo.com/politica/barcelona-clamor-libertad-20170826180136-nt.html>

“El nuevo Govern de Torra toma posesión en un acto reivindicativo y escenifica el fin del 155”. Periódico LA VANGUARDIA. Disponible en:

<https://www.lavanguardia.com/politica/20180602/444008791316/govern-torra-consellers-acto-reivindicativo-155.html>

“El número de empresas con sede social en Catalunya crece un 1,5% en el 2017”. Periódico LA VANGUARDIA. Disponible en:

<https://www.lavanguardia.com/economia/20180811/451284834847/empresas-catalunya-sede-social-economia.html>

“El Parlament aprueba un referéndum ‘vinculante’ de independencia para septiembre de 2017”. RTVE. Disponible en: <http://www.rtve.es/noticias/20161006/parlament-catalan-aprueba-referendum-vinculante-independencia-para-septiembre-2017/1421120.shtml>

“El PP recurre al Constitucional el Estatuto catalán ‘para impedir un daño irreparable’ ”. Periódico EL PAÍS. Disponible en: [https://elpais.com/diario/2006/08/01/espana/1154383213\\_850215.html](https://elpais.com/diario/2006/08/01/espana/1154383213_850215.html)

“El Tribunal Constitucional prohíbe el referéndum catalán del 1-O”. Periódico El Economista. Disponible en: <https://www.economista.es/politica/noticias/8594242/09/17/El-Tribunal-Constitucional-prohibe-el-referendum-catalan-del-1O.html>

“Estatuto de Cataluña: siete recursos y cuatro recusaciones”. Periódico EL PAÍS. Disponible en: [https://elpais.com/elpais/2010/06/22/actualidad/1277194637\\_850215.html](https://elpais.com/elpais/2010/06/22/actualidad/1277194637_850215.html)

“La idea de España como ‘Nación de naciones’ ”. Periódico EL PAÍS. Disponible en: [https://elpais.com/diario/2006/12/08/opinion/1165532405\\_850215.html](https://elpais.com/diario/2006/12/08/opinion/1165532405_850215.html)

“La fuga de empresas de Cataluña asciende ya a 5.567 desde el 1-O”. Periódico Expansión. Disponible en: <http://www.expansion.com/economia/2019/01/23/5c47830546163f764a8b4597.html>

“La idea de nación de naciones”. Periódico La Vanguardia. Disponible en: <https://www.lavanguardia.com/cultura/20170805/43328202875/nacion-naciones-espana-catalunya.html>

“Masiva manifestación en Barcelona en apoyo al Estatut y contra el Constitucional”. Periódico EL MUNDO. Disponible en: <https://www.elmundo.es/elmundo/2010/07/10/barcelona/1278761492.html?a=421c64b4288221f603d1786edcbf3a7a&t=1278802043&numero=>

“Nación de naciones”. Periódico EL PAÍS. Disponible en: [https://elpais.com/diario/2005/10/02/domingo/1128223833\\_850215.html](https://elpais.com/diario/2005/10/02/domingo/1128223833_850215.html)

“Nación, unidad, Constitución”. Periódico EL PAÍS. Disponible en: [https://elpais.com/diario/2005/10/30/catalunya/1130634446\\_850215.html](https://elpais.com/diario/2005/10/30/catalunya/1130634446_850215.html)

Real Instituto Elcano. El proceso independentista en Cataluña. Disponible en: <https://especiales.realinstitutoelcano.org/cataluna/>

“Si Cataluña se independizara, ¿qué pasaría con su economía y con la de España?”. RTVE. Disponible en: <http://www.rtve.es/noticias/20170928/si-cataluna-se-independizara-pasaria-su-economia-espana/1621588.shtml>

“Una historia de éxito: ¿Desde cuándo existe la nación española?”. Periódico ABC. Disponible en: [https://www.abc.es/historia/abci-historia-exito-desde-cuando-existe-nacion-espanola-201812132030\\_noticia.html](https://www.abc.es/historia/abci-historia-exito-desde-cuando-existe-nacion-espanola-201812132030_noticia.html)

“Una votación de casi 9 millones de euros”. Periódico EL PAÍS. Disponible en: [https://elpais.com/politica/2014/09/27/actualidad/1411822187\\_500659.html](https://elpais.com/politica/2014/09/27/actualidad/1411822187_500659.html)

## 8. ANEXO I. LEY DEL REFERÉNDUM DE AUTODETERMINACIÓN

### DISPOSICIONES

#### DEPARTAMENTO DE LA PRESIDENCIA

---

##### **LEY 19/2017, de 6 de septiembre, del referèndum de autodeterminación.**

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado la Ley 19/2017, de 6 de septiembre, del referèndum de autodeterminación.

Preámbulo

I

Los pactos sobre Derechos Civiles y Políticos y sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 19 de diciembre de 1966, ratificados y en vigor en el Reino de España desde 1977 –publicados en el BOE de 30 de Abril de 1977– reconocen el derecho de los pueblos a la autodeterminación como el primero de los derechos humanos. Asimismo, el artículo 1.2 de la Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia establece entre sus propósitos fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la autodeterminación de los pueblos.

La Constitución española de 1978 determina en el artículo 96 que los tratados internacionales ratificados por España forman parte de su ordenamiento interno y, en el artículo 10.2, establece que las normas relativas a los derechos fundamentales y las libertades públicas se interpretarán de acuerdo con los tratados internacionales aplicables en esta materia.

El Parlamento de Cataluña ha expresado de forma continuada e inequívoca el derecho de Cataluña a la autodeterminación. Así se manifestó en la Resolución 98/III, sobre el derecho a la autodeterminación de la nación catalana, adoptada el 12 de diciembre de 1989, y ratificada en la Resolución 679/V, adoptada el 1 de octubre de 1998, en la Resolución 631/VIII del Parlamento de Cataluña, sobre el derecho a la autodeterminación y sobre el reconocimiento de las consultas populares sobre la independencia, adoptada el 10 de marzo de 2010. Más recientemente, la Resolución 5/X del Parlamento de Cataluña, por la que se aprueba la Declaración de soberanía y del derecho a decidir del pueblo de Cataluña y la Resolución 306/XI, adoptada el 6 de octubre de 2016, sobre la orientación política general del Gobierno, han afirmado el derecho imprescriptible e inalienable de Cataluña a la autodeterminación y han constatado una mayoría parlamentaria favorable a la independencia.

Paralelamente, la Resolución 1999/57, sobre Promoción del derecho a la Democracia de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, proclamó los lazos indisolubles entre los principios consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los cimientos de toda sociedad democrática. En este contexto, la gestión pública democrática ha sido aceptada internacionalmente como uno de los pilares de la sociedad contemporánea y está indisolublemente vinculada, entre otros, al derecho a la participación política directa e indirecta de los ciudadanos y al derecho a la libertad y a la dignidad humana, incluyendo la libertad de expresión y de opinión, la libertad de pensamiento y la libertad de asociación,

derechos reconocidos en los principales tratados internacionales universales y europeos de protección de los Derechos Humanos. Así pues, afirman que la gestión democrática de cualquier discrepancia política se debe producir con el pleno respeto a estos derechos humanos y libertades fundamentales.

En dictámenes recientes, el Tribunal Internacional de Justicia afirma que, durante la segunda mitad del siglo XX ha habido casos de nuevos estados que han ejercido el derecho a la autodeterminación sin que el ejercicio de este derecho a decidir estuviera motivado por el fin del imperialismo. El Tribunal constata que el derecho a decidir de los pueblos ha evolucionado y que en contra de esta evolución no ha surgido ninguna norma ni costumbre en el orden internacional que prohíba estas nuevas prácticas. La única limitación a la legitimidad del ejercicio del derecho a decidir que el Tribunal considera vigente es el recurso ilícito de la fuerza o de otras violaciones graves de normas de derecho internacional.

La aprobación de esta Ley es la máxima expresión, pues, del mandato democrático surgido de las elecciones del 27 de septiembre de 2015 en el que, en la decisión que toma el Parlamento de Cataluña de culminar el proceso con la convocatoria del referéndum de autodeterminación, confluyen la legitimidad histórica y la tradición jurídica e institucional del pueblo catalán –solo interrumpida a lo largo de los siglos por la fuerza de las armas–, con el derecho de autodeterminación de los pueblos consagrado por la legislación y la jurisprudencia internacionales y los principios de soberanía popular y respeto hacia los derechos humanos, como base de todo el ordenamiento jurídico.

El acto de soberanía que comporta la aprobación de esta Ley es la opción necesaria para poder ejercer el derecho de los catalanes a decidir el futuro político de Cataluña, especialmente después de la ruptura del pacto constitucional español de 1978 que representa la anulación parcial y la completa desnaturalización del Estatuto de Autonomía de Cataluña del año 2006 –aprobado por el Parlamento de Cataluña y refrendado por el pueblo de Cataluña– mediante la Sentencia 31/2010 del Tribunal Constitucional.

Esta Ley representa la respuesta democrática a la frustración generada por el último intento promovido por una mayoría muy amplia de este Parlamento para garantizar al pueblo de Cataluña el pleno reconocimiento, la representación y la participación en la vida política, social, económica y cultural del Estado español sin ningún tipo de discriminación.

En el proceso previo, se han hecho todos los esfuerzos para encontrar una vía acordada para que el pueblo de Cataluña pueda decidir libremente su futuro. El Parlamento, en atención al mandato mayoritario del pueblo de Cataluña, asume la plena representación soberana de los ciudadanos una vez que se han agotado todas las vías de diálogo y negociación con el Estado.

Al tomar la trascendental decisión de aprobar esta Ley, el Parlamento de Cataluña expresa la voluntad mayoritaria del pueblo, del que emanan sus poderes, haciendo uso de la representatividad legal y democrática con el objetivo de poner en manos de los catalanes y las catalanas la decisión sobre el futuro político del país con la herramienta más radicalmente democrática de la que disponemos: el voto.

## Capítulo I. Objeto de la Ley

### Artículo 1

Esta Ley regula la celebración del referéndum de autodeterminación vinculante sobre la independencia de Cataluña, las consecuencias en función de cuál sea el resultado y la creación de la Sindicatura Electoral de Cataluña.

## Capítulo II. De la soberanía de Cataluña y su Parlamento

### Artículo 2

El pueblo de Cataluña es un sujeto político soberano y, como tal, ejerce el derecho a decidir libremente y democráticamente su condición política.

### Artículo 3

1. El Parlamento de Cataluña actúa como representante de la soberanía del pueblo de Cataluña.
2. Esta Ley establece un régimen jurídico excepcional dirigido a regular y garantizar el referéndum de autodeterminación de Cataluña. Prevalece jerárquicamente sobre todas las normas que puedan entrar en conflicto con la misma, en tanto que regula el ejercicio de un derecho fundamental e inalienable del pueblo de Cataluña.
3. Todas las autoridades, personas físicas y jurídicas que participen directa o indirectamente en la preparación, celebración y/o implementación del resultado del referéndum quedan amparadas por esta Ley, que desarrolla el ejercicio del derecho a la autodeterminación que forma parte del ordenamiento jurídico vigente.

## Capítulo III. Del referéndum de autodeterminación

### Artículo 4

1. Se convoca a la ciudadanía de Cataluña a decidir el futuro político de Cataluña mediante la celebración del referéndum en los términos que se detallan.
2. La pregunta que se formulará en el referéndum es :  
*«¿Quiere que Cataluña sea un estado independiente en forma de república?»*
3. El resultado del referéndum tiene carácter vinculante.
4. Si en el recuento de los votos válidamente emitidos hay más votos afirmativos que negativos, el resultado implica la independencia de Cataluña. Con este fin, el Parlamento de Cataluña, dentro de los dos días siguientes a la proclamación de los resultados oficiales por la Sindicatura Electoral, celebrará una sesión ordinaria para efectuar la declaración formal de la independencia de Cataluña, concretar sus efectos e iniciar el proceso constituyente.
5. Si en el recuento de los votos válidamente emitidos hay más votos negativos que afirmativos, el resultado implica la convocatoria inmediata de unas elecciones autonómicas.

### Artículo 5

1. El voto es directo, personal, libre, secreto, igual y universal.
2. El ámbito del referéndum es el de todo el territorio de Cataluña.

### Artículo 6

1. Están llamadas a votar en el referéndum las personas que tienen derecho a voto en las elecciones al Parlamento de Cataluña. También tienen derecho a voto los catalanes residentes en el extranjero que hayan tenido la última vecindad administrativa en Cataluña, que den cumplimiento a los requisitos legalmente exigibles y que hayan solicitado formalmente tomar parte en la votación.

2. No pueden ejercer el derecho a voto los declarados incapaces o condenados por sentencia judicial firme a la pena principal o accesoria de pena de privación del derecho de sufragio durante el tiempo del cumplimiento.

#### Artículo 7

1. La papeleta contendrá la pregunta establecida en el artículo 4.2. La pregunta se redactará en catalán, castellano y occitano.
2. Habrá una papeleta de votación con la pregunta y las inscripciones «Sí» y «No» y sendos recuadros.
3. Habrá papeletas preparadas para personas con discapacidad visual. En ausencia de estas papeletas, el presidente de la mesa electoral o una persona de confianza designada por el elector con discapacidad visual le ayudará a realizar los pasos necesarios para votar.

#### Artículo 8

1. El voto puede ser afirmativo (Sí), negativo (No), según la opción que marque el elector, o en blanco si no selecciona ninguna de las dos opciones.
2. Es nulo el voto que no se ajusta al modelo oficial o que contiene enmiendas, matices o cualquier otra contingencia que ofrezca dudas sobre el sentido del voto.
3. Si un sobre contiene más de una papeleta, se considera un solo voto siempre y cuando las papeletas sean en el mismo sentido. Si son en sentidos opuestos, se considera un voto nulo.
4. Si un sobre no contiene ninguna papeleta o si, de acuerdo con el apartado primero de este artículo, contiene una papeleta sin ninguna opción seleccionada, se considera un voto en blanco.

### Capítulo IV. De la fecha y convocatoria del referéndum

#### Artículo 9

1. El referéndum se celebrará el domingo día 1 de octubre de 2017, de acuerdo con el Decreto de Convocatoria.
2. El Gobierno también dictará el Decreto de Normas Complementarias y de otras normas de funcionamiento, que regularán, como mínimo, el censo electoral, el modelo oficial de papeletas de votación; el modelo oficial del sobre de votación, de las actas y el resto de material oficial necesario para la celebración del referéndum de autodeterminación; las modalidades y los procedimientos de votación; el día de inicio y la duración de la campaña electoral; la administración electoral responsable; la dotación de recursos humanos y materiales necesarios; el procedimiento de acreditación de la condición de organización interesada y las condiciones y garantías, si es el caso, del voto por correo, como también el resto de normas que sean necesarias.

### Capítulo V. De la campaña electoral

#### Artículo 10

1. El gobierno de la Generalidad hará una campaña institucional, desde la convocatoria del referéndum hasta el día de inicio de la campaña electoral, con el objetivo de informar sobre la fecha de celebración, las modalidades de emisión del voto, así como para incentivar a la participación.
2. Las administraciones públicas catalanas deben mantenerse neutrales en la campaña electoral y abstenerse de utilizar sus recursos presupuestarios para favorecer cualquiera de las opciones en la campaña del referéndum.

#### Artículo 11

1. Las formaciones políticas con representación en el Parlamento de Cataluña tienen derecho al uso del 70% de los espacios públicos destinados a la campaña, entre las cuales se reparte de manera proporcional al número de escaños obtenidos en las últimas elecciones al Parlamento. El 30% del espacio restante se reparte entre las organizaciones interesadas acreditadas de acuerdo con el número de firmas presentadas.
2. Las formaciones políticas con representación parlamentaria tienen derecho a utilizar el 70% de los espacios informativos públicos gratuitos en los medios de comunicación de titularidad pública. La administración electoral distribuye el uso de los espacios entre las formaciones políticas con representación en el Parlamento de Cataluña de acuerdo con los resultados obtenidos en las últimas elecciones al Parlamento. El 30% restante se reparte entre las organizaciones interesadas acreditadas de acuerdo con el número de firmas presentadas.

#### Artículo 12

1. Durante la campaña, los medios de titularidad pública o de financiación mayoritariamente pública tienen que garantizar los principios de pluralismo político y social, de neutralidad informativa y de igualdad de oportunidades. Estos medios de comunicación no pueden expresar ni mostrar apoyo por ninguna de las opciones sometidas a elección.
2. Durante el periodo electoral, los medios de titularidad privada tienen que respetar los principios de pluralismo político y social, de igualdad de oportunidades y de proporcionalidad y neutralidad informativa en los debates y entrevistas electorales. Estos medios de comunicación pueden expresar o mostrar apoyo a una opción siempre y cuando respeten los principios aludidos y que se trate a la opción opuesta de manera equitativa y razonable.
3. La Sindicatura Electoral de Cataluña vela por el cumplimiento de estos principios. Dicta las instrucciones que considera necesarias y resuelve las reclamaciones de acuerdo con el procedimiento que ella misma establezca. En caso de incumplimiento, puede adoptar medidas compensatorias para restablecer el equilibrio entre las opciones sometidas a referéndum.

#### Capítulo VI. De las garantías del referéndum

#### Artículo 13

1. La administración electoral regulada en el Capítulo VII de esta Ley vela para que el referéndum se desarrolle de acuerdo con esta Ley, la normativa de desarrollo y las disposiciones y los documentos internacionales al respecto.
2. A efectos del referéndum, las sindicaturas electorales y las mesas electorales son órganos independientes y no siguen instrucciones, órdenes ni resoluciones de ninguna otra institución, excepto las dirigidas por la administración electoral y las sindicaturas electorales a las mesas electorales, y las de la Sindicatura Electoral de Cataluña dirigidas a las sindicaturas electorales de demarcación.

#### Artículo 14

1. Los partidos políticos, las federaciones y las coaliciones con representación parlamentaria pueden designar, en las demarcaciones electorales donde hayan obtenido representación, a apoderados e interventores.
2. Las organizaciones sociales interesadas en tomar parte del proceso del referéndum pueden presentar solicitud ante la Sindicatura Electoral de Cataluña entre el segundo y el quinto día a partir de la aprobación de esta Ley.
3. Las sindicaturas electorales de demarcación acreditan a los apoderados y a los interventores, que no pueden exceder, para cada mesa electoral, del número de dos interventores del mismo partido político, federación, coalición u organización interesada.
4. Los apoderados e interventores solo pueden emitir el voto en la mesa que les corresponda de acuerdo con el censo electoral.

## Artículo 15

1. El Gobierno y su administración electoral fomentan la presencia de observadores electorales internacionales. A tal efecto, invitan a organizaciones internacionales y a observadores cualificados en este tipo de tareas.
2. La Sindicatura Electoral de Cataluña acredita a los observadores internacionales y vela por el libre desarrollo de sus actividades.
3. Los observadores electorales internacionales acreditados pueden asistir libremente a todos los procesos vinculados a la celebración del referéndum, entre ellos los procesos de sorteo de los miembros de las mesas electorales; la preparación para la apertura de los colegios electorales y la formación de las mesas electorales; el proceso de votación; el proceso de escrutinio provisional en los colegios electorales y del escrutinio oficial en la sede de la Sindicatura Electoral de Cataluña, a la proclamación de los resultados y a las comparecencias públicas de las autoridades electorales.
4. Los observadores electorales internacionales acreditados pueden dirigir consultas, observaciones y recomendaciones a la Sindicatura Electoral de Cataluña.

## Capítulo VII. De la administración electoral

### Artículo 16

La administración electoral está formada por la Sindicatura Electoral de Cataluña, las sindicaturas electorales de demarcación, las mesas electorales y la administración electoral del Gobierno de la Generalidad de Cataluña.

### Sección I. La Sindicatura Electoral de Cataluña

#### Artículo 17

1. La Sindicatura Electoral de Cataluña se configura como un órgano independiente e imparcial que se adscribe al Parlamento de Cataluña.
2. La Sindicatura Electoral de Cataluña es el órgano responsable de garantizar, con competencia en todo el territorio de Cataluña, la transparencia y la objetividad del proceso electoral, y el ejercicio efectivo de los derechos electorales.
3. La Sindicatura Electoral de Cataluña tiene la sede institucional en el Parlamento de Cataluña, sin perjuicio de que pueda reunirse en otras ubicaciones.

#### Artículo 18

Corresponden a la Sindicatura Electoral de Cataluña, en relación con el referéndum, las competencias siguientes:

1. Nombrar a los miembros de las sindicaturas electorales de demarcación y designar al presidente y al secretario.
2. Validar el censo electoral, cuya elaboración es responsabilidad de la administración electoral del Gobierno de la Generalidad de Cataluña.
3. Validar el proceso de actualización de la cartografía electoral de Cataluña, cuya elaboración es responsabilidad de la administración electoral del Gobierno de la Generalidad de Cataluña.
4. Validar los modelos oficiales de papeletas de votación, sobres electorales, actas electorales, manuales de funcionamiento de las mesas electorales, urnas electorales y el resto de la documentación electoral oficial.



5. Validar el procedimiento de votación anticipada para los electores residentes en el exterior.
6. Coordinar las sindicaturas electorales de demarcación y orientar los criterios interpretativos de sus decisiones.
7. Resolver las consultas, quejas, reclamaciones y recursos respecto a los cuales tiene competencia.
8. Ejercer la jurisdicción disciplinaria sobre todas las personas que intervengan con carácter oficial en el referéndum, corregir las actuaciones que contravengan la normativa y sancionar, si procede, las infracciones administrativas no constitutivas de delito.
9. Supervisar la campaña institucional sobre el referéndum de autodeterminación y la difusión en los medios de comunicación.
10. Velar por las condiciones de imparcialidad y pluralismo de los medios de comunicación públicos y privados durante la campaña electoral.
11. Acreditar a los observadores electorales internacionales.
12. Efectuar el escrutinio general.
13. Certificar los resultados electorales oficiales y ordenar su publicación oficial.

#### Artículo 19

1. La Sindicatura Electoral de Cataluña es un órgano integrado por cinco vocales, juristas o politólogos de prestigio expertos en procesos electorales nombrados por el Parlamento de Cataluña por mayoría absoluta a propuesta de los partidos, las federaciones, las coaliciones o las agrupaciones de electores con representación en el Parlamento de Cataluña. En cualquier caso, la mayoría de vocales tienen que ser juristas. También se nombrarán dos suplentes.
2. La condición de vocal de la Sindicatura Electoral de Cataluña es compatible con cualquier otra actividad en el sector público o privado, excepto las incompatibilidades previstas legalmente.

#### Artículo 20

1. Los vocales de la Sindicatura Electoral de Cataluña son inamovibles.
2. Los vocales de la Sindicatura Electoral de Cataluña escogen entre sí a los que asumirán las funciones de presidente y secretario del órgano.
3. El presidente de la Sindicatura Electoral de Cataluña tiene la denominación de *Síndico Electoral*.
4. El secretario de la Sindicatura Electoral de Cataluña se ocupa de la documentación y es el responsable de transferirla a la red de archivos de Cataluña, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/2001, de 13 de julio, de archivos y documentos.

#### Artículo 21

Todas las autoridades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen el deber de colaborar con la Sindicatura Electoral de Cataluña para el correcto cumplimiento de sus funciones. Puede reclamar el asesoramiento de representantes de las administraciones y órganos implicados en el proceso electoral y, en general, de técnicos y expertos, y puede requerir que participen en sus reuniones, con voz y sin voto.

#### Sección II. De las sindicaturas electorales de demarcación

## Artículo 22

1. Las sindicaturas electorales de demarcación se corresponden con las demarcaciones de Barcelona, Tarragona, Lleida, Girona y Aran.

La sede de cada sindicatura electoral de demarcación es la de la delegación del Gobierno de la Generalidad en la demarcación correspondiente y en el Consejo de Aran.

2. Las sindicaturas electorales de demarcación son órganos temporales integrados por tres vocales juristas o politólogos de prestigio expertos en procesos electorales nombrados por la Sindicatura Electoral de Cataluña. En cualquier caso, la mayoría de miembros expertos tienen que ser juristas. También se nombrará a un suplente.

3. La Sindicatura Electoral de Cataluña nombra entre los vocales al que ejercerá las funciones de presidente de cada sindicatura electoral de demarcación, con la denominación de Síndico Electoral de la demarcación correspondiente, así como al vocal, que hace las funciones de secretario de la sindicatura electoral de demarcación.

4. El mandato de los vocales de las sindicaturas electorales de demarcación finaliza una vez proclamados los resultados definitivos. Los cargos de vocales de las sindicaturas electorales de demarcación son compatibles con cualquier otra actividad en el sector público o privado, excepto las incompatibilidades previstas legalmente.

## Artículo 23

Corresponden a las sindicaturas electorales de demarcación en relación con el referéndum, en su ámbito territorial de actuación, las competencias siguientes:

1. Supervisar el traslado de la administración electoral de los paquetes electorales de los centros de logística electoral a las mesas electorales.
2. Recibir la información sobre la disponibilidad de espacios públicos para colocar publicidad electoral y para organizar actos de campaña en los municipios de su ámbito territorial de actuación, y efectuar su asignación entre los actores habilitados de acuerdo con la práctica habitual.
3. Acreditar a los apoderados e interventores de los partidos políticos, las federaciones, las coaliciones con representación en el Parlamento de Cataluña, así como las organizaciones sociales interesadas.
4. Resolver las consultas, quejas, reclamaciones y recursos que se le trasladen.
5. Ejercer la jurisdicción disciplinaria sobre todas las personas que intervengan con carácter oficial en el proceso electoral, corregir las actuaciones que contravengan la normativa y sancionar, si procede, las infracciones administrativas no constitutivas de delito.

## Artículo 24

1. Las sindicaturas electorales de demarcación se nombran durante el segundo día siguiente al del nombramiento de la Sindicatura Electoral de Cataluña y se constituyen el segundo día siguiente al del nombramiento de los miembros.

2. Una vez nombrados, la Sindicatura Electoral de Cataluña dispondrá el mismo día siguiente la publicación oficial de la relación de todos los miembros.

3. La convocatoria de las sesiones constitutivas de las sindicaturas electorales de demarcación la hacen los secretarios, siguiendo las indicaciones de la Sindicatura Electoral de Cataluña.

## Artículo 25

El Gobierno pone a disposición de la Sindicatura Electoral de Cataluña y de las sindicaturas electorales de demarcación los medios materiales y personales necesarios para el ejercicio de sus funciones. La percepción de retribuciones de carácter temporal es en cualquier caso compatible con sus haberes y se efectúa su control de acuerdo con la normativa vigente.

## Artículo 26

Los titulares de derechos subjetivos e intereses legítimos pueden presentar quejas, consultas o incidencias ante las sindicaturas electorales de demarcación que corresponda por razón de su ámbito territorial de actuación en el plazo de dos días desde que se produzcan, se conozcan o se puedan saber los hechos en los que se basan.

## Artículo 27

1 . Los titulares de derechos subjetivos e intereses legítimos pueden presentar recurso ante la Sindicatura Electoral de Cataluña contra:

- a) Todas las resoluciones de las sindicaturas electorales de demarcación.
- b) Las resoluciones de la Sindicatura Electoral de Cataluña que conozcan en primera instancia de quejas, consultas o incidencias. En estos casos, tres vocales, dos de los cuales diferentes a los que han conocido en primera instancia, conocen sobre la admisión y, si se admite a trámite, el pleno de la Sindicatura conoce sobre el fondo.

2 . El recurso se debe presentar en el plazo de dos días desde que se produce, se conoce o se sabe la resolución que lo desencadena. La resolución se debe producir en el plazo más breve posible, que no puede exceder de cinco días. Esta resolución agota la vía de impugnación en todos los ámbitos.

## Sección III. De las secciones y mesas electorales

## Artículo 28

1. La circunscripción electoral en el referéndum es el territorio de Cataluña que está dividido en cinco demarcaciones.
2. La demarcación electoral está dividida en secciones electorales.
3. Cada sección incluye un máximo de dos mil electores y un mínimo de quinientos. Cada término municipal cuenta al menos con una sección.
4. Ninguna sección comprende áreas pertenecientes a diferentes términos municipales.
5. Los electores de una misma sección se encuentran ordenados por orden alfabético en las listas electorales.
6. En cada sección hay una mesa electoral.
7. No obstante, cuando el número de electores de una sección o la diseminación de la población lo haga aconsejable, la administración electoral del Gobierno de la Generalidad puede disponer la formación de otras mesas y distribuir entre estas al electorado de la sección. Para el primer supuesto, el electorado de la sección se distribuye por orden alfabético entre las mesas, que se deben situar preferentemente en espacios separados dentro del mismo colegio.
8. A la hora de seleccionar las sedes de los colegios electorales y la ubicación de las mesas, deben tenerse en cuenta las disposiciones vigentes en materia de accesibilidad.

## Artículo 29

1. La administración electoral del Gobierno de la Generalidad determina el número, los límites de las secciones electorales, los locales y las mesas correspondientes a cada una de las demarcaciones.
2. Los ayuntamientos ponen a disposición de la administración electoral del Gobierno de la Generalidad los locales de su titularidad que se utilizan habitualmente como centros de votación. La administración del Gobierno de la Generalidad puede determinar locales alternativos para hacer efectivo el derecho a voto de los electores.

#### Artículo 30

1. La mesa electoral está formada por un presidente y dos vocales.
2. La formación de la mesa corresponde a la administración electoral del Gobierno, bajo la supervisión de la Sindicatura Electoral de Cataluña.
3. El presidente y los vocales de cada mesa son designados por sorteo público entre la totalidad de las personas censadas en la sección correspondiente que sean menores de setenta años.
4. Se procede de la misma manera al nombramiento de dos suplentes para cada uno de los miembros de la mesa.

#### Artículo 31

1. Los cargos de presidente y vocal de las mesas electorales son obligatorios.
2. La designación como presidente y vocal de las mesas electorales debe ser notificada a los interesados en el plazo de dos días. Con la notificación se facilita a los miembros de las mesas un manual de instrucciones sobre sus funciones supervisado por la Sindicatura Electoral de Cataluña.
3. Los designados presidente y vocal de las mesas electorales disponen de un plazo de tres días para alegar ante la sindicatura electoral de demarcación correspondiente cualquier objeción, si procede documentada, que les impida la aceptación del cargo. La sindicatura resuelve sin ulterior recurso en el plazo de dos días.
4. Si posteriormente cualquiera de los designados se encuentra en la imposibilidad de acudir para el ejercicio de su cargo, debe comunicárselo a la sindicatura electoral de demarcación correspondiente, al menos setenta y dos horas antes del acto al que debería concurrir, aportando las justificaciones pertinentes. Si el impedimento sobreviene después de este plazo, el aviso a la sindicatura electoral de demarcación correspondiente se debe hacer de manera inmediata y, en cualquier caso, antes de la hora de constitución de la mesa. En estos supuestos, la sindicatura electoral de demarcación comunica la sustitución al correspondiente suplente, si hay tiempo para hacerlo, y procede a nombrar a otro, por si es necesario.
5. Si el presidente no se presenta, es necesario sustituirlo siguiendo el orden siguiente : a)  
Por el primer suplente.  
b) Si el primer suplente no está, por el segundo suplente.  
c) Si no hay ningún suplente, actúa como presidente el primer vocal, y  
d) Si el primer vocal no está, el segundo vocal.

Si los vocales no se han presentado en el colegio electoral o bien toman posesión como presidentes serán sustituidos por los suplentes respectivos. Si, pese a esto, no se puede constituir la mesa, los miembros presentes o, si no están, el representante de la administración, debe comunicar a la sindicatura electoral de demarcación correspondiente qué ha pasado, por teléfono o por cualquier otro medio que permita la notificación inmediata. En el supuesto de que no se puedan realizar las citadas sustituciones, la sindicatura electoral de demarcación correspondiente designa inmediatamente a las personas que deben constituir la mesa, y puede ordenar que formen parte de ella el número de electores presentes en el local que sean necesarios en el orden en el que estén dispuestos para emitir el voto.

#### Sección IV. La administración electoral del Gobierno

#### Artículo 32

Corresponden a la administración electoral del Gobierno, en relación con el referéndum, las competencias siguientes:

1. Facilitar el censo electoral y las listas provisionales y definitivas de acuerdo con el artículo 33 de esta Ley.
2. Colaborar con el departamento competente para garantizar el derecho a voto de los catalanes residentes en el exterior.
3. Elaborar, actualizar y realizar los cambios pertinentes en la cartografía electoral de Cataluña, definiendo las secciones y la ubicación de las mesas electorales.
4. Efectuar el sorteo de los miembros de las mesas electorales y notificarles los nombramientos.
5. Seleccionar, acreditar y formar a las personas que harán las funciones de representantes de la administración y de agentes electorales.
6. Diseñar los modelos oficiales de documentos electorales.
7. Realizar las actuaciones necesarias para garantizar la disponibilidad de todos los elementos necesarios para la emisión del voto y el escrutinio de los votos emitidos.

#### Artículo 33

1. El censo electoral contiene la inscripción de las personas que reúnen los requisitos para ser electores y no se encuentran privadas, definitiva o temporalmente, del derecho de sufragio.
2. El censo electoral está compuesto por los electores residentes en Cataluña y por los electores residentes en el exterior que cumplen con los requisitos legalmente exigibles para ejercer el derecho a voto. Ningún elector puede figurar inscrito simultáneamente en ambos censos.
3. La inscripción en el censo no exige autorización previa del ciudadano.
4. El censo electoral se ordena por secciones censales y cada elector está inscrito en una sección censal. Nadie puede estar inscrito en varias secciones ni varias veces en la misma sección.

#### Capítulo VIII. Consultas, quejas y recursos

#### Artículo 34

1. Los electores deben formular las consultas a la sindicatura electoral de demarcación que corresponda a su lugar de votación.
2. Los partidos políticos, federaciones, coaliciones y organizaciones interesadas pueden elevar consultas a la Sindicatura Electoral de Cataluña cuando se trate de cuestiones de carácter general que puedan afectar a más de una sindicatura electoral de demarcación. En los demás casos, las consultas deben presentarse ante la sindicatura electoral de demarcación correspondiente, siempre y cuando a la jurisdicción le corresponda el ámbito de competencia del consultante.
3. Las consultas se formulan por escrito y las resuelve la sindicatura competente, excepto que, por la importancia de las cuestiones, según su criterio, o por estimar conveniente que se resuelva con un criterio de carácter general, decida elevarlas a la Sindicatura Electoral de Cataluña.
4. Cuando la urgencia de la consulta no permita proceder a la convocatoria de la sindicatura electoral de demarcación correspondiente y en todos los casos en los que haya resoluciones anteriores y concordantes de la sindicatura electoral de demarcación correspondiente o de la Sindicatura Electoral de Cataluña, los síndicos pueden dar una respuesta provisional, sin perjuicio de que se ratifique o modifique en la primera sesión de la sindicatura electoral de demarcación correspondiente.

5. La Sindicatura Electoral de Cataluña comunica a las sindicaturas electorales de demarcación todas las consultas que resuelva con el objetivo de unificar criterios.

6. Las sindicaturas electorales de demarcación deben proceder a publicar oficialmente las resoluciones o el contenido de las consultas elevadas, por orden del presidente, cuando el carácter general de las consultas lo haga conveniente. En cualquier caso se publican las emanadas de la Sindicatura Electoral de Cataluña y comunicadas a las sindicaturas electorales de demarcación.

#### Disposiciones adicionales

Primera. Se habilita a la administración electoral para la creación de los registros y ficheros de datos necesarios para la organización y realización del referéndum, de acuerdo con la normativa de protección de datos de carácter personal.

Segunda. En todo aquello que no se oponga a esta Ley y al Decreto de Normas Complementarias se aplica supletoriamente la Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, sobre la regulación de las diferentes modalidades de referéndum, y la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, interpretadas de manera conforme a esta Ley.

#### Disposiciones finales

Primera. Las normas de derecho local, autonómico y estatal vigentes en Cataluña en el momento de la aprobación de esta Ley se continúan aplicando en todo aquello que no la contravenga. También se continúan aplicando, de acuerdo con esta Ley, las normas de derecho de la Unión Europea, el derecho internacional general y los tratados internacionales.

Segunda. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.2, las disposiciones de esta Ley dejarán de ser vigentes una vez proclamados los resultados del referéndum excepto lo que determina el artículo 4 en cuanto a la implementación del resultado.

Tercera. Al ser un órgano ad hoc para este referéndum, la elección regulada en el artículo 19 se produce una vez aprobada la presente Ley con la presentación de las candidaturas y la aprobación por parte del Pleno, sin ningún otro trámite formal.

#### Entrada en vigor

Esta Ley entrará en vigor el mismo día que se efectúe su publicación oficial. Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen a su cumplimiento y que los tribunales y las autoridades a los cuales corresponda la hagan cumplir.

Barcelona, 6 de septiembre de 2017

Carles Puigdemont i Casamajó

Presidente de la Generalidad de Cataluña (17.249.083)